

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

*París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.), acompañada de S. M. el REY su augusto Esposo y excelsos Hijos, se embarcaron en Lequeitio á la una de la tarde de ayer en el vapor *Colon*, siendo despedidos por las Autoridades, corporaciones y toda la poblacion con entusiastas y repetidos vivas.

A las seis desembarcaron en San Sebastian sin la menor novedad, siendo recibidos con los honores correspondientes y vitoreados con extraordinario entusiasmo por la poblacion entera. Desde el muelle se dirigieron acto seguido con S. A. R. el Infante D. Sebastian y Régia comitiva al templo de Santa María.

SS. MM. y Real familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

#### DESPACHO TELEGRÁFICO.

*Zaragoza 16 de Setiembre, á las doce y veinticinco minutos de la mañana.*—El Ministro de Hacienda al Presidente del Consejo de Ministros:

«Son las doce y termina el banquete ofrecido por la Diputacion provincial y el Ayuntamiento para celebrar la apertura de la Exposicion. En todos los discursos se ha vitoreado calurosamente á la REINA, habiéndose acordado enviar por el telégrafo una manifestacion renovando en nombre de las tres provincias de Aragon, representadas en la fiesta, el testimonio de su adhesion, encargándome lo trasmita por telégrama.

La reunion ha acogido unánimemente un brándis á la memoria del Duque de Valencia, que supo restablecer el orden.»

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Cancillería.

El día 2 del corriente el Sr. D. Manuel Cortina, Encargado de Negocios de España en Suiza, entregó en Carlsruhe la carta que le acredita al propio tiempo y en la misma calidad cerca del Gobierno de S. A. R. el Gran Duque de Baden.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ÓRDEN.

#### Segunda enseñanza.

Ilmo. Sr.: La agregacion á los Institutos de segunda enseñanza de los estudios del Magisterio hace necesarias algunas modificaciones en la forma en que unos y otros alumnos han de cursar las asignaturas de Doctrina cristiana é Historia sagrada y Gramática castellana. Teniendo en cuenta la índole de estas enseñanzas, la extension con que conviene que sean estu-

diadas, y el probable número de alumnos que á ellas han de concurrir; S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Cuando los cursantes de los tres años del primer período excedan de 50, la clase de Doctrina cristiana é Historia sagrada se dividirá en dos secciones; y si excedieren de 100, en tres.

2.<sup>a</sup> Los alumnos de cada uno de los tres años del segundo período tendrán por separado la clase de Doctrina cristiana é Historia sagrada, y con ellos asistirán los aspirantes al Magisterio.

3.<sup>a</sup> Cada seccion de los cursantes del primer período, y cada año de los del segundo, tendrán clase de Doctrina cristiana é Historia sagrada dos veces por semana. El Catedrático anotará diariamente, como previene el art. 56 del reglamento, las faltas de asistencia de los alumnos; y cuando hubieren cumplido las cinco que señala el art. 61, lo pondrá en conocimiento del Director á los fines que en el mismo se expresan.

4.<sup>a</sup> El alumno que en dos cursos consecutivos saliere reprobado en el exámen de Doctrina cristiana é Historia sagrada, perderá un año, y no será inscrito en la matrícula del siguiente interin no pruebe dicha asignatura. El alumno de sexto año que fuere reprobado en la misma asignatura de Doctrina cristiana é Historia sagrada, perderá tambien el curso, aunque en los dos anteriores la hubiere probado.

5.<sup>a</sup> Los Profesores á cuyo cargo esté la enseñanza de aquellas importantes asignaturas en uno y otro período dispondrán el respectivo programa en términos de que, sin repetir unas mismas lecciones, los alumnos de los tres años de Latinitud completen el estudio del Catecismo de la Diócesis y las nociones generales de Historia sagrada, reservando para el segundo período la ampliacion de esta asignatura, que se distribuirá con arreglo al libro de texto que entre los aprobados señalaré el Profesor, á fin de que en el segundo año, ó sea el quinto de la segunda enseñanza, se continúe la materia del primero repasándola, y en el sexto se termine repasando la de los dos anteriores.

6.<sup>a</sup> El Auxiliar de la seccion de Letras tendrá á su cargo la enseñanza de Gramática castellana para los cursantes del Magisterio. Si además debiere desempeñar otra Cátedra por vacante ó por hallarse el propietario con licencia para asuntos propios, percibirá sobre su sueldo la tercera parte del asignado á la misma. En el Instituto en que hubiere más de un Auxiliar de la seccion de Letras, el Director propondrá al Rector del distrito al que en su concepto esté en mejores condiciones de prestar aquel servicio académico.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1868.

CATALINA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por los carpinteros de Matanzas, que V. E. remitió á este Ministerio con carta núm. 976, de 26 de Julio último, en el cual aparece comprobado el error en que hubo de incurrirse al formar la estadística de 1862, consignando como existentes en dicha ciudad ocho carpinteros, á quienes se reguló un producto en renta de 150.000 pesos, cuando segun el padrón de aquella época eran 71 los industriales de aquel distrito municipal dedicados al ramo de carpintería; y considerando, por tanto, que averiguado el error cometido, los carpinteros de Matanzas no aparecen ya en condi-

ciones superiores á los demás de esa isla respecto de sus utilidades; la REINA (Q. D. G.) se ha servido aprobar la medida interina acordada en 9 de Octubre último por la suprimida Direccion general de Administracion, y disponer, en conformidad con la misma, que los citados carpinteros de Matanzas queden excluidos de la clase segunda de la tarifa núm. 1.º, exigiéndoseles la contribucion industrial como á los demás de su oficio, comprendidos en la clase sétima, á cuyo efecto se tendrá por no puesta la excepcion que en esta última clase se consigna.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1868.

RODRIGUEZ RUBÍ.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente remitido por V. E. con carta núm. 1.051, de 14 de Agosto último, promovido por la casa *Haase y compañía*, de esa capital, como almacenistas importadores de quincalla, quejándose de que el gremio de plateros diamantistas la haya incluido en el número de los joyeros, repartiéndole como tal la cuota de contribucion que el mismo gremio juzgó corresponderle, á pesar de estar matriculada en aquel primer concepto y habérsele exigido por él la cuota correspondiente; y considerando que al adoptarse la resolucion que en dicha carta se consulta no se han interpretado fielmente las prescripciones del artículo 9.º de la instruccion aprobada por Real decreto de 26 de Febrero del año último para la cobranza de la contribucion industrial y de comercio, puesto que en su apartado 5.º establece terminantemente que las cuotas fijadas á las industrias comprendidas en la tarifa núm. 2 se exijan por separado, aun cuando se ejerzan diferentes en un mismo local, ó juntamente con las de las otras dos tarifas, cuya prescripcion es contraria á lo resuelto y consultado:

Considerando, sin embargo, que la estricta ejecucion del mandato expreso en dicho apartado 5.º sería contraria á los principios de equidad y justicia sobre que descansa el impuesto directo sobre la industria y el comercio, porque incluidas en la expresada tarifa industrias como las que ejerce *Haase y compañía*, semejantes á las de la tarifa núm. 1.º en sus condiciones y manera de ser, de las que únicamente se distinguen por la mayor importancia de los establecimientos á ella dedicados, no sería equitativo el gravámen en distintos conceptos, cuando en las de la tarifa 1.ª se impone solo el de mayor cuota en circunstancias determinadas:

Considerando que las industrias ó comercios de quincallería y joyería ó platería son análogas entre sí, ya por las imitaciones que en objetos del segundo ramo se hacen del primero, ya por la costumbre introducida en el comercio de surtir los establecimientos de bisutería fina á la par que de la de oro, con y sin piedras preciosas:

Considerando que esta amalgama de efectos de comercio en un mismo establecimiento es tan frecuente como dimanada de causas idénticas á las que iniciaron la determinacion comprendida en el párrafo cuarto del repetido artículo respecto de las industrias de la tarifa 1.ª; S. M. se ha servido disponer que si bien la resolucion citada no está conforme con lo hasta hoy prescrito en el particular, por equidad, en consonancia con las razones ántes expuestas, se considere á la casa *Haase y compañía* y demás que estén en su caso como comprendidas en el citado párrafo segundo del art. 9.º de la instruccion de 26 de Febrero, para permitirles; si reúnen las condiciones que el mismo prescribe, el ejercicio del comercio de quincallería y de joyería con el pago solo de la cuota mayor que en cualquiera de los dos conceptos corresponda, como si estuviesen comprendidos en la tarifa núm. 1.ª, quedando por tanto subsistente la baja de los mismos en el gremio de almacenistas de quincalla y su alta en el de los joyeros, acordada por V. E. en el expediente que produce esta orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1868.

RODRIGUEZ RUBÍ.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de lo consultado por V. E. en carta núm. 1.050, de 14 de Agosto último, con motivo del expediente promovido por D. José Gonzalez Taco, dueño de un carenero y varadero en el pueblo de Regla, en solicitud para sí y los de su clase del beneficio de agremia-

cion; y S. M., teniendo en consideracion que las condiciones especiales de los careneros y varaderos son realmente de índole tal que pueden existir dentro de una localidad diferencias notables entre las utilidades de unos y otros, segun el capital invertido en las máquinas, artefactos y construcciones, como asimismos que en el distrito municipal de Regla existen cinco establecimientos de esta especie, y que en el expediente citado se comprueba la equidad de la medida consultada por V. E., se ha servido confirmarla, acordando el derecho de agremiacion entre los dueños de careneros y varaderos en Regla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la instruccion aprobada en 26 de Febrero del año anterior; en el concepto de que ínterin no aumente aquel número deberá hacerse la clasificacion en los términos que marca el art. 37 de la propia instruccion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1868.

RODRIGUEZ RUBÍ

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

*Suscripcion nacional para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y de Puerto-Rico.*

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA del día 18 de Diciembre de 1867.

	TOTAL
	Escudos.
<b>DEPOSITADO EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.</b>	
El Ayuntamiento y vecinos de la villa de Valdaracete. . . . .	7
<b>DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE BADAJOZ.</b>	
Los vecinos de la villa de Fuente del Maestre. . . . .	36'800
<b>DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE NAVARRA.</b>	
El Ayuntamiento y vecinos de Lerga. . . . .	17'100
<b>DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE OVIEDO.</b>	
El Ayuntamiento de la capital y Párrocos de Latorre y Villaperez. . . . .	20'128
El Ayuntamiento y vecinos de Piloña. . . . .	50'602
	70'730
<b>DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE PALENCIA.</b>	
El Ayuntamiento y vecinos de Guaza. . . . .	24'424
El id. é id. de Cisneros. . . . .	56'848
El id. é id. de Villota del Duque. . . . .	6'200
El id. é id. de Amayuelas de Arriba. . . . .	2'850
El Juzgado de primera instancia de Frechilla. . . . .	18
El Ayuntamiento y vecinos de Valdespina. . . . .	14'700
El Administrador y subalternos de Herrera de Rio-Pisuerga. . . . .	8
El Ayuntamiento y vecinos de dicha villa. . . . .	41'900
	172'922
<b>DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE SANTANDER.</b>	
El Ayuntamiento y vecinos de San Felices de Buelna. . . . .	17'200
El id. é id. de Escalante. . . . .	6'600
	23'800
<b>DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE VALENCIA.</b>	
La Junta parroquial de la villa de Murviedro. . . . .	52'496
La id. de Quart de los Valls. . . . .	2'400
La Comandancia de Carabineros. . . . .	23'200
El Ayuntamiento de Llombay. . . . .	2'800
Los empleados marítimos de la capital. . . . .	41'492
Idem id. de Vinaroz. . . . .	3'166
Idem del vapor <i>Vigilante</i> y falucho <i>Martin Alvarez</i> . . . . .	28
La Junta del partido de Torrente. . . . .	82'160
	235'714
<b>DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE VIZCAYA.</b>	
El Ayuntamiento y vecinos de Durango. . . . .	160'048
El id. é id. de Ermua. . . . .	12'076
El id. é id. de Izurza. . . . .	11'500
El id. é id. de Zaldua. . . . .	8'300
El id. é id. de Arragola. . . . .	8
El id. é id. de Mallabia. . . . .	6'600
El id. é id. de Apatamonasterio. . . . .	5'600
El id. é id. de Aape. . . . .	11
El id. é id. de Berriz. . . . .	7'400
El id. é id. de Berriatua. . . . .	6
El id. é id. de Mañaria. . . . .	23'300
El id. é id. de Madiano. . . . .	38

Ayuntamiento y vecinos de Yurrita.....	16	
El id. é id. de Ubidea.....	5	
El id. é id. de Marquina.....	20	
El id. é id. de Gemein.....	3'317	
El id. é id. de Ceanuri.....	8'800	
El id. é id. de Ibarruri.....	8	
El id. é id. de Lemona.....	16	
El id. é id. de Villaró.....	22	
El id. é id. de Dima.....	4	
El id. é id. de Amore Vieta.....	54'800	
El id. é id. de Garay.....	5	
El id. é id. de Jurre.....	4	
El id. é id. de Vedia.....	7	
El id. é id. de Undarroa.....	26	
El id. é id. de Marquinalchevarría.....	18	
El id. é id. de Ochandiano.....	4	
El id. é id. de Aranzazu.....	2'600	
		522'341
<b>DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE LAS BALEARES.</b>		
El Ayuntamiento y vecinos de Inca.....	35'850	
Los empleados del ramo de Marina.....	150'590	
Los id. de Obras públicas de Menorca ..	25'200	
		220'640
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.307'047</b>	
<i>Suscrito anteriormente.....</i>	<i>233.974'021</i>	
<b>SUMA.....</b>	<b>235.281'068</b>	

RECTIFICACION.

En el art. 12 del reglamento para la ejecución del Real decreto que establece la prévia autorización para procesar á los empleados y á los individuos de las corporaciones de la Administración civil y económica de las islas de Cuba y de Puerto-Rico, publicado en la GACETA de ayer, donde dice: «el Ministro de Ultramar acusará por el primer correo etc.» debe decir: «el Ministerio de Ultramar acusará por el primer correo etc.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

RELACION DE LOS NOMBRAMIENTOS HECHOS POR EL MISMO DURANTE EL MES DE AGOSTO ÚLTIMO.

Se nombra Oficial sexto tercero de la Administración de Hacienda pública de Alicante, en virtud de permuta, á D. Amador Guilarte de Gualdo, Oficial tercero de la Comisión de Cuentas municipales y de Pósitos en el Gobierno civil de la provincia de Jaen.

Idem Oficial segundo de la Tesorería de Hacienda pública de Palencia á D. Alejandro Mandes, Licenciado en Jurisprudencia.

Se promueve al destino de Oficial tercero primero de la Administración de Hacienda pública de Zamora á D. Ramon Ruiz, que lo es cuarto primero de la de Albacete; y á esta á D. José Jareño de Alarcon, Aspirante de primera clase en comisión de esta última dependencia.

Se nombra Oficiales Letrados de las Administraciones de Hacienda de Leon y Huesca á D. Carlos Leira Sanchez y D. Manuel Dieste y Jimenez que respectivamente ocupan los números 47 y 48 en la relacion de calificación formada por el Tribunal de oposiciones.

Idem Administrador Depositario de Rentas del partido de Ciudad-Rodrigo á D. José Laborde, empleado cesante de consumos.

Idem Oficial Letrado de la Administración de Hacienda de Teruel á Don Emilio Caña y Batalleer, que ocupa el núm. 49 en la relacion de calificación formada por el Tribunal de oposiciones.

Se promueve al empleo de Oficial tercero segundo de la Administración de Hacienda de Almería á D. Rafael Andreu Aguilar, que lo es cuarto segundo de la propia dependencia; á este destino á D. Joaquin del Olmo y Vivas, que lo es quinto primero en comisión de la misma; y á este á D. Leonardo Jordá y Perez, Aspirante de primera clase de la de Palencia.

Se nombra Oficial quinto primero de la Administración de Hacienda de la Coruña á D. Francisco Farrugia, Oficial cesante de la de Huelva.

Idem Oficial sexto de la Administración de Consumos de esta corte á D. Pedro Suricalday, empleado cesante de Fomento.

Idem Contador de la Casa de Moneda de esta corte á D. Antonio Boria, Fiel Administrador que ha sido del mismo establecimiento.

Se promueve al destino de Alcaide de la Aduana de San Sebastian á Don Eladio Ceano y Vivas, Oficial cuarto Recaudador de los derechos de puerto y navegación de la de Santander; y se nombra para esta vacante á D. José Menendez y Fernandez, Celador segundo cesante de Aduanas de la isla de Cuba.

Se nombra Oficial Interventor de las Salinas de Naval á D. Laureano de Orovio, Comisario segundo de ferro-carriles.

Se promueve al destino de Inspector de Aduanas para los ferro-carriles y carreteras á D. José María Senen, Contador de la Aduana de Canfranc.

Idem al destino de Oficial tercero de la Tesorería de Hacienda pública de Valencia á D. Zenon del Alisal, Oficial de quinta clase de la Dirección general de la Deuda pública.

Idem al empleo de Tesorero de Hacienda pública de Oviedo á D. Manuel Villasante, Oficial segundo de la Tesorería central, y á este destino á D. Benito de Cereceda que lo es tercero de la propia dependencia.

Idem al de Oficial cuarto de la Administración de Hacienda pública de

esta provincia á D. Alejandro Latorre, Oficial de segunda clase de la Contaduría central.

Se nombra Guarda-almacen Tesorero de la Fábrica nacional del Sello á D. Francisco Rivero, Contador cesante de la Fábrica de Tabacos de Alicante.

Se promueve al destino de Oficial auxiliar de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Gregorio Martinez de Azcoitia, Oficial auxiliar de segunda clase; á este empleo á D. Rafael Fernandez Moratin que lo es de tercera; á este á D. Juan de Ayala y Ramirez que lo es de cuarta; á este á D. Ramon Rodriguez Llano que lo es de quinta; á este á D. Antonio García Gil que lo es de sexta; y á este á D. José Beltran de Caicedo y Sanchez, Aspirante de primera clase del mismo Tribunal.

Se nombra Administrador Guarda-almacen de las Salinas de Peralta á D. Cristino Cuadra, que lo ha sido de Rentas Estancadas de Ecija

Idem Administrador Guarda-almacen de las Salinas de Valcargado á Don José Rojas y Fabre, Visitador de Rentas Estancadas de Granada, cesante por supresion.

Idem Oficial sexto tercero de la Administración de Hacienda de Sevilla, en virtud de permuta, á D. Francisco de la Torre, Oficial de quinta clase de la Contaduría central.

Idem Oficial Letrado de la Administración de Hacienda pública de Zamora á D. Alejandro de la Rúa y Rúa que obtiene el núm. 51 en la escala general y es el primer supernumerario para plaza efectiva.

Se promueve al destino de Oficial Letrado de la Administración de Hacienda de la Coruña á D. Manuel Saleta y Jimenez que lo es de la de Zaragoza; á esta á D. Julian Lopez y Diaz que lo es de la de Salamanca; y se nombra para esta á D. José Palacios y Antelo que es el primero de los supernumerarios para plaza efectiva.

Idem al destino de Oficial sexto de la Aduana de Bilbao á D. Felipe Barrueta que lo es sétimo de la de Santander.

Se nombra Oficial segundo de la Contaduría de la Casa de Moneda de Sevilla á D. Fernando Alcega, Escribiente del Ministerio de Ultramar, cesante por supresion.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiendo quedado vacante, por fallecimiento del que le desempeñaba, el Registro de la Propiedad de Toledo, de segunda clase, con fianza de 15.000 reales, en el territorio de esta Audiencia, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerle, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 15 de Setiembre de 1868.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

En el Juzgado de Ugijar, del territorio de la Audiencia de Granada, ha de proveerse una Escribanía de actuaciones con sujecion al Real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la Real orden de 25 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia las solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia, dentro del plazo de 30 dias naturales é improrogables, contados desde la publicación en la GACETA de esta convocatoria

Madrid 16 de Setiembre de 1868.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Admitida la renuncia que D. Fermin Ortega y Molina ha presentado de su derecho á suceder en el titulo de Conde de Saucedilla, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante de la expresada dignidad á fin de que los que se consideren con derecho á ella puedan dirigir las oportunas reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en el término de seis meses, satisfaciendo en su dia el impuesto especial que les corresponda.

Madrid 16 de Setiembre de 1868.—El Director general, Manuel Mayo.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

SECRETARÍA.—DEPARTAMENTO DE EMISION TENEDURÍA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.—*Nota de los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles, de 2.000 rs. cada una, que se declaran anulados de conformidad con lo acordado por la Junta de la Deuda pública en 13 de Noviembre de 1860, mediante á que corresponden á obligaciones amortizadas presentadas á reembolso.*

Numeracion de los cupones.	Número de cupones.	Semestre á que corresponden.
101.997	1	Pagadero en 1.º Julio 1867.

Madrid 11 de Setiembre de 1868.—El Jefe del Departamento, Morales.—V.º B.—El Director general, P. S., Peredia.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS.

SECCION DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Nota de las cantidades de trigo y harina importadas del extranjero por las Aduanas que á continuacion se expresan hasta el dia 31 de Agosto próximo pasado, en virtud de los Reales decretos de 23 de Agosto y 25 de Octubre de 1867, Real orden de 5 de Marzo, Real decreto de 22 de Abril y orden de la Direccion general fecha 20 de Mayo del corriente año.

	Importacion desde 22 de Agosto de 1867 hasta el dia 20 de Agosto de 1868, segun aparece en el estado publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al lunes 7 del actual.				Importacion desde el dia 21 al 31 de Agosto de 1868.				Total importado desde 22 de Agosto de 1867 á 31 de Agosto de 1868.							
	TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.	
	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilogramos.	Reduccion á arrobas.
<b>ADUANAS MARÍTIMAS DEL OCEANO.</b>																
Cádiz.....	172.866	311.472	1.074.869	93.468	3.740	6.739	2.183	176.606	318.211	1.099.969	95.651					
Sanlúcar de Barrameda.....	1.769	3.187	"	"	"	"	"	1.769	3.187	"	"	"	"	"	"	"
Sevilla.....	176.848	318.645	452.433	39.323	200	361	"	177.048	319.006	452.433	39.323					
Huelva.....	4.409	8.054	59.050	5.134	"	"	"	4.409	8.054	59.050	5.134					
Vigo.....	3.675	6.622	13.4375	11.685	"	"	"	3.675	6.622	13.4375	11.685					
Gijon.....	1.242	2.238	"	"	"	"	"	1.242	2.238	"	"					
Santander.....	74.599	134.396	293.486	25.521	2.420	4.362	"	77.010	138.758	293.486	25.521					
Bilbao.....	61.497	110.863	75.825	6.594	7.170	12.919	"	68.667	123.722	75.825	8.695					
San Sebastian.....	14.778	26.637	"	"	"	"	"	14.778	26.637	"	"					
<b>ADUANAS MARÍTIMAS DEL MEDITERRANEO.</b>																
Escala (La).....	15.616	28.137	37.337	3.245	1.336	2.407	"	16.952	30.504	37.337	3.245					
Palamos.....	70.837	127.636	1.901.072	165.311	6.738	12.140	1.864	77.575	139.776	1.922.509	167.175					
Blanes.....	25.403	45.772	371.952	32.343	1.992	3.589	1.057	27.395	49.361	384.102	33.400					
San Feliú de Guixols.....	6.194	11.700	486.207	42.280	1.568	2.825	2.130	8.062	14.525	510.707	44.410					
Barcelona.....	468.755	844.605	19.730.186	1.715.666	48.470	87.333	66.105	517.225	931.938	20.490.387	1.781.771					
Tarragona.....	175.491	316.199	1.374.073	119.484	12.055	21.221	346	187.546	337.920	1.378.053	119.830					
Vinaroz.....	2.055	3.704	363.864	31.641	288	519	"	2.343	4.223	363.864	31.641					
Valencia.....	286.808	516.770	3.578.964	311.213	11.566	20.839	35.932	298.374	537.609	3.992.182	347.145					
Alicante.....	302.585	545.109	711.422	61.865	19.264	34.710	13.953	321.849	579.909	871.905	73.818					
Cartagena.....	225.353	406.045	4.535.418	394.387	6.788	12.330	24.912	232.141	418.273	4.822.247	419.329					
Almeria.....	62.345	112.334	505.720	43.974	259	466	1.763	62.004	112.800	526.004	45.737					
Motril.—Calahonda.....	9.470	17.062	547.126	47.576	2.290	4.126	696	11.760	21.188	555.126	48.272					
Málaga.....	492.235	886.968	5.317.594	462.432	27.195	49.000	103.761	519.430	935.608	6.511.245	566.193					
Algeciras.....	15.650	28.214	138.999	12.087	"	"	"	15.659	28.214	138.999	12.087					
Palma.....	176.186	317.452	3.788.001	329.391	2.875	5.180	2.904	179.061	322.632	3.821.308	332.295					
Mahon.....	20.486	36.910	540.189	46.973	1.735	3.126	439	22.221	40.036	545.238	47.412					
Ibiza.....	2.973	5.358	165.012	14.350	"	"	"	2.973	5.358	165.012	14.350					
<b>ADUANAS TERRESTRES FRONTERIZAS DE FRANCIA.</b>																
Irun.....	4.152	7.481	871.465	75.779	1.990	3.602	73.599	6.151	11.083	1.717.857	149.378					
Elizondo.....	15	27	2.500	217	"	"	"	15	27	2.500	217					
Junquera (La).....	3.593	6.473	481.648	41.884	176	318	"	3.769	6.793	490.232	42.631					
<b>ADUANAS TERRESTRES FRONTERIZAS DE PORTUGAL.</b>																
Alcántara.....	84	151	"	"	"	"	"	84	151	"	"					
Herrera de Alcántara.....	52	93	"	"	"	"	"	52	93	"	"					
Badajoz.....	28.641	51.605	178.554	15.525	"	"	"	28.641	51.605	178.554	15.525					
Alburquerque.....	137	247	"	"	"	"	"	137	247	"	"					
Olivenza.....	106	190	"	"	"	"	"	106	190	"	"					
San Vicente.....	377	679	7.623	663	"	"	"	377	679	7.623	663					
Patnogo.....	233	420	"	"	"	207	"	233	420	"	"					
<b>Total</b>	<b>2.907.875</b>	<b>5.239.415</b>	<b>47.725.367</b>	<b>4.150.011</b>	<b>160.239</b>	<b>288.719</b>	<b>342.079</b>	<b>3.068.114</b>	<b>5.528.134</b>	<b>51.659.278</b>	<b>4.492.090</b>					

Por las demás Aduanas habilitadas no ha habido importaciones en el periodo á que se refiere este estado. El valor aproximado de las 5.528.134 fanegas de trigo puede calcularse en 38.346.276 escudos, y el de las 4.492.090 arrobas de harina en 10.845.427 escudos. Madrid 12 de Septiembre de 1868.—El Director general de Impuestos indirectos, Ricardo de la Cámara.

## DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Debiendo contratarse la construcción de las mantas de cama que en el tiempo de cuatro años necesite la fuerza de Guardia civil, se pone en conocimiento del público para que las personas que reuniendo garantías necesarias quieran tomar parte en la subasta que se verificará en la Secretaría de esta Dirección general, sita en la Plaza Mayor, núm. 3, á la una de la tarde del día 5 de Octubre próximo, presenten en ella sus proposiciones, que se admitirán hasta las once de dicho día, en la que se hallan de manifiesto el tipo y pliego de condiciones.

Madrid 7 de Setiembre de 1868.—El Teniente Coronel Comandante, Secretario accidental, Eduardo de Arroyuelo.

## DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

## 2.ª SECCION.—2.ª NEGOCIADO.

*Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Dirección general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).*

Reclamante y acreedor D. Ramon Maseda, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Ramon Villariño, id.; por id. id.  
Idem Doña Teresa Diaz, acreedor D. Francisco Javier Espiñeira, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Tomás Fernandez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio Pillado, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Pumarega, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Pico, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Piñeiro, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio Prado, id.; por id. id.  
Idem Doña Carmen Barreiro, acreedor D. José Barreiro, id.; por id. id.  
Idem Doña Juana Suarez, acreedor D. Gabriel Andrade, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Benito Grande, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Sanje, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Benito Gil y Lopez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Michelena, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Meliton Suarez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Hilario Corte, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Remigio Merino, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Pablo Fernandez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Blas Carné, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Temprano, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Tomás Iglesias, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Pedro Veira, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Ramon Conde, id.; por id. id.  
Idem Doña Isabel Fernandez, acreedor D. José Seara, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Benito Seara, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Fort, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Rufino Meñaca, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Mendoza, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Bouzas, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Jacinto Garrido, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Minadas, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Julias, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Calvo, id.; por id. id.  
Idem Doña Maria Denia, acreedor D. Manuel Gomez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Tabuena, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Jerónimo Juliá, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Ramon Vazquez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Estéban Viñas, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Benito García, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco García, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio Gonzalez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Santiago Fernandez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Bartolomé Balboa, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Nuñez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Quintas, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Vazquez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Antonio Santos, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Alvaro Calvo, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Ramon Lopez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Roque Suarez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Alonso Belo, id.; por id. id.  
Idem Doña Joaquina Montero, acreedor D. Sebastian Cortés, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Alvarez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Gabriel Rodriguez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Ramon Barros, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Bernardo Rodriguez, id.; por id. id.  
Idem D. Fernando Rodriguez y otra, acreedor D. Carlos Rodriguez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Agustin Salgado, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Simon Otero, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Losada Pereira, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel San Martin, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el día 6 de Agosto en adelante.

Idem y acreedor D. José Suarez, id.; por id. id.  
Idem Doña María Benita Noguera, acreedor D. Manuel Mendez, id.; por id. id.

Idem Doña Dorotea Perez, acreedor D. Cayetano Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Rodrigo Fernandez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Suarez, id.; por id. id.  
Idem Doña Petra Aldao, acreedor D. Fernando Gamero, id.; por id. id.  
Idem Doña Ramona Lopez, acreedor D. Ignacio Rodriguez, id.; por id. id.

Idem Doña María Louzan, acreedor D. Domingo Antonio Santos, id.; por id. id.

Idem D. Juan Cortés, acreedor D. Andrés Cortés, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Perez Rivero, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Ramon Pousa, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Ignacio Pardiñas, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Pernas, id.; por id. id.  
Idem Doña Benita Piñeiro, acreedor D. Pedro Lopez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Pardiñas, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Puch, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Benito Prado, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Penabella, id.; por id. id.  
Idem D. Alvaro Calvo, acreedor D. José Arróspide, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Fernando Soto, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Benito Martinez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Blanco, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Elías García, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Romero, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Domingo Trelles, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Pedro Diaz, id.; por id. id.

Idem Doña María Antonia Aguirre, acreedor D. Gabriel Martin Segovia, id.; por id. id.

Idem D. Victor Martinez, acreedores D. José Martinez y D. Francisco Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Arias, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Fernandez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Fernando Castañal, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Blanco, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Menendez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Fernando Alvarez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Gutierrez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Fernandez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Alvarez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Félix Fernandez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Antonio Fernandez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Diego Ordoñez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Ramon Gonzalez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Florencio Menendez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel García, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Alvarez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Fernandez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Faustino Bernardo, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Eulogio Rodriguez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José García, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan García y García, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Ramon Fernandez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Basilio Fernandez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Rivero, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Fidalgo, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Villa, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Manuel Alonso, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Fernandez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Agustin García, id.; por id. id.  
Idem herederos de D. Gabriel Gutierrez, acreedor D. Gabriel Gutierrez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José García, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Solís y Cases, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Pantiga, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Angel Pantiga, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Pumarada, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Joaquin Patallo, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Mendez Alvaro, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Santa Eulalia, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Fernandez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Lastra Lopez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Fernandez Quintana, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Diaz, id.; por id. id.  
Idem Doña Juana Fernandez Quintana, acreedor D. Tomás Fernandez Quintana, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Lopez Mendez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. José Rodriguez Sobrada, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Nicolás Fernandez Gonzalez, id.; por id. id.  
Idem Doña Bonifacia Alvarez Suarez, acreedor D. Nicolás Alvarez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Francisco Santa Eulalia Gonzalez, id.; por id. id.  
Idem Doña Francisca García, acreedor D. Domingo García Diaz, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Lopez Sauzo, id.; por id. id.  
Idem Doña Juana Lopez Restrepo, acreedor D. José Fernandez Quintana, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Juan Alvarez Fernandez, id.; por id. id.  
Idem y acreedor D. Domingo Fernandez Mesías, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Fernandez Rodriguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Ledo Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Perez Pato, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Domingo Perez Mendez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Montañana, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Jerónimo Martinez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Vicente Martinez Ventura, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Serafin Izquierdo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Casildo Hernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Alejandro Gil, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Lecha, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pascual Miguel Fort, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ramon Marruzi, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Lopez Nieva, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ramon Saura, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Navarro Utrella, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Blas Bernat, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Bautista Arambolt, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Fernando Richart, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pascual Verdet, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Garcés, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Ciscar, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Mariano Navarro, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Gilabert, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Vicente Jimeno, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Lopez Parres, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Tomás Soler, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Silla, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pascual Baviera, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Lorenzo Mar, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Gaudiza, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ramon Zorrilla, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Rayo, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Anastasio Carrero, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Jimeno, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pascual Bort, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Soler Perez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Miguel Fenoll, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Rivera Morera, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Miguel Belat, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Blasco, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Vicente Chust, id.; por id. id.  
 Idem Doña Ana Montesinos, acreedor D. Manuel Montesinos, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ramon Navarro, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Tarrega, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Andreu, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Alva, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Martin, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pascual Andreu Esteve, id.; por id. id.  
 Idem D. Pelegrin Bayarri, acreedor D. José Marzo, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.  
 Idem y acreedor D. Carpio Puchades, activo; por la Intervencion general militar.  
 Idem y acreedor D. Bautista Piles, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Polo y Rubio, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ramon Pomares, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Miguel Puchals, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Jimenez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ramon Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Caro, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Moreno, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Prudencio del Rio, id.; por id. id.  
 Idem Doña María Florez, acreedor D. Francisco Roca, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Ruperto Moreno, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Cabrera y Rodriguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Lopez Mata, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Bermudez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Ontanilla, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Joaquin Fernandez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Salas y Rodriguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Gregorio Gil, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Lopez Reina, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Rodriguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Martin Jimenez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Bartolomé Segura, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Mariano Sigüenza, id.; por id. id.  
 Idem D. Roso Molina, acreedor D. Juan Puli, id.; por id. id.  
 Idem Doña Gertrudis Gonzalez, acreedor D. Juan Noé, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Durán, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Fernando Toro, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Bando, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Bando Ponce, id.; por id. id.  
 Idem Doña María Daño, acreedor D. José Alvarao, id.; por id. id.  
 Idem Doña Juana Escribano, acreedor D. Marcos Roldan, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Rodriguez, id.; por id. id.  
 Idem Doña Josefa Roldan, acreedor D. Antonio Manzano, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Manzanares, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Liñan, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Lorenzo Molina, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Miguel Mena, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Antonio Madrid Salmeron, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Celedonio Perez Estevez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Francisco Perez Alvarez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Sanchez Vega, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Leal y Soto, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Toribio Abril, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Santiago Dominguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Castañeda, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Santiago Dominguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Manuel Vergara, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. José Fernandez Santos, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Pedro Durán, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Juan Guisado, id.; por id. id.  
 Idem Doña María Dominguez, acreedor D. Ramon Dominguez, id.; por id. id.  
 Idem y acreedor D. Alfonso Martin Gomez, id.; por id. id.  
 Idem Doña Francisca Gomez, acreedor D. Fernando Mendoza, id.; por id. id.

(Se continuará.)

## JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de Presupuestos vigente, ha tenido lugar en el dia de hoy en la sala de juntas el sorteo de 11 acciones de cartereras, de á 2.000 rs. cada una, que deben amortizarse en el presente año, procedentes de la emision de 20 millones autorizada por Real decreto de 13 de Agosto de 1852, mandadas canjear por la ley de 9 de Marzo de 1855 y reducidas á rs. vn. 1.220.000 por la ley de 25 de Julio siguiente:

Numeracion de las acciones que quedan amortizadas.

40	47	70	183	200	216	250	275	304	358	426
----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

Madrid 15 de Setiembre de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.° B.°—El Director general, Presidente, P. S., Heredia.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA  
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion tercera.—Propiedades y Derechos del Estado.

## SEGUNDA SUBASTA DE FINCAS EN QUIEBRA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate intentado el dia 21 de Julio último para la venta de las fincas que se designan á continuacion, sitas en términos de Villaverde, Móstoles, Humanes y Parla, procedentes de Propios las de los tres primeros y de Beneficencia la del último, y en quiebra todas de D. Ramon Espinola, se procederá á segunda subasta bajo el tipo que se señala, el dia 20 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, ante el Sr. Juez especial de Hacienda en esta corte, y en Getafe ante el de primera instancia del partido, conforme á lo dispuesto en Real orden de 3 de Setiembre de 1862 y circular de 20 de Marzo de 1863.

## Término de Villaverde.

Número 2.534 del inventario. Una tierra de huerta con un pozo sin vestir: linda al N. con Propios; M. con Villatoya, Emeterio Santos y Conde de Miranda; L. Propios, y P. Arroyo Bueno; de cabida 4 fanegas y 5 celemines; tipo 1.545 escudos 500 milésimas: se pagan al contado 347'500.

Núm. 2.527 del id. Una id. huerta con pozo sin vestir: linda al N. con Arroyo Bueno; M. Conde de Miranda; L. D. Pedro Regalado, y P. con Propios; de cabida 3 fanegas; tipo 1.200 escudos: se pagan al contado 285.

Núm. 2.529 del id. Una id. huerta con pozo sin vestir: linda al N. y P. Arroyo Bueno; M. y L. Propios; de cabida 4 fanegas y 5 celemines; tipo 1.766 escudos 500 milésimas: se pagan al contado 397'500.

## Término de Móstoles.

Número 3.979 del inventario. Una tierra llamada de los Combos: linda al N. con arroyo de los Combos, y M. tierra de Santiago Godino; de cabida una fanega y 9 celemines; tipo 230 escudos: se pagan al contado 42'780.

Núm. 3.963 del id. Una id. en Valdegutierrez: linda al N. tierra de Francisco Orgaz; M. tierra de Bruno Rodriguez; L. tierra que labra Juan Frutos, y P. tierra de Mariano Torrejon; de cabida 4 fanegas y 4 celemines; tipo 288 escudos 750 milésimas: se pagan al contado 32.

Núm. 3.965 del id. Otra id. id. en los Combos: linda al N. arroyo de los Combos; P. y M. raya de Arroyo-Molinos, y L. tierra de Luis Hernandez; de cabida 7 fanegas; tipo 297 escudos: se pagan al contado 73'700.

Núm. 3.975 del id. Otra id. en el camino de la Magdalena: linda al N. con Antonio Godino; L. y M. camino de la Magdalena, y P. tierra del Conde de Puñonrostro; de cabida 4 fanegas y 9 celemines; tipo 315 escudos: se pagan al contado 50.

## Término de Humanes.

Número 1.561 del inventario. Una suerte de tierra de tercera clase y secano en el camino de Cubas: linda al N. con el camino de Griñon; M. la raya de Griñon; L. camino de las Cuevas, y P. con vecinos de Griñon; de cabida 3 fanegas y 6 celemines; tipo 210 escudos: se pagan al contado 23'625.

Núm. 1.564 del id. Una tierra en las Arroyadas: linda al N. M. y L. con el Sr. Conde, y P. con tierra de Propios; de cabida 6 fanegas y 5 celemines; tipo 650 escudos: se pagan al contado 73'127.

## Término de Parla.

Número 440 del inventario. Una tierra de tercera clase al camino de Gri-

ñon: linda al N. con Eugenio Fernandez; M. José Sagrario; L. Pio Bermejo, y P. viña de Bernabé Fernandez; de cabida una fanega; tipo 50 escudos: se pagan al contado 5'625.

Núm. 438 del id. Una id. en la vereda de Casasola: linda al N. con Antonio Martin; M. Lucía Sacristan; L. vereda de Casasola, y P. con A. Martin; de cabida 2 fanegas; tipo 120 escudos: se pagan al contado 13'500.

Núm. 442 del id. Una id. en Tahijos: linda al N. con tierras de la Casa Grande de Pinto; M. José Sagrario; L. José Fernandez, y P. Juan Aguado; de cabida 2 fanegas; tipo 205 escudos: se pagan al contado 22'500.

Las condiciones de esta subasta serán las mismas que sirvieron para la anterior; advirtiendo que el quebrado satisfizo hasta el sexto plazo de su cuenta.

Madrid 22 de Agosto de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.  
10039

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate intentado el día 23 de Julio último para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en término de Parla, procedentes del clero, en quiebra de Don Narciso Martin y Martin por falta de pago de segundos plazos, se procederá á segunda subasta bajo el tipo que se señala, el día 20 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, ante el Sr. Juez especial de Hacienda en esta corte, y en Getafe ante el de primera instancia del partido, conforme á lo dispuesto en Real orden de 3 de Setiembre de 1862 y circular de 20 de Marzo de 1863.

#### Término de Parla.

Número 573 del inventario. Una tierra en los Albares: linda al N. con otra de D. Damian Bermejo; M. con Manuel Fernandez; L. con Pedro Bermejo, y P. con Máximo Martin; de cabida 4 fanegas; tipo 225 escudos: se pagan al contado 151'500.

Núm. 576 del id. Otra en Agilverde: linda al M. con el Prado; P. con Francisco Bello, y L. con Antonio Martin; de cabida 6 fanegas; tipo 427 escudos 500 milésimas: se pagan al contado 273.

Las condiciones de esta subasta serán las mismas que sirvieron para la anterior.

Madrid 18 de Agosto de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.  
10037

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate intentado el día 21 de Julio último para la venta de la finca que se designa á continuación, sita en término de Torres, procedente de Propios, en quiebra de D. Raimundo Rodriguez por falta de pago del sexto plazo, se procederá á segunda subasta bajo el tipo que se señala, el día 20 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, ante el Sr. Juez especial de Hacienda en esta corte, y en Alcalá de Henares ante el de primera instancia del partido, conforme á lo dispuesto en Real orden de 3 de Setiembre de 1862 y circular de 20 de Marzo de 1863.

#### Partido judicial de Alcalá de Henares.—Término de Torres.

Número 1.068 del inventario. Una tierra de pastos en las Cuevas y el Castillejo: linda al N. con la raya del término de los Hueros; M. tierras de varios; L. raya del término de Valverde, y P. tierras de varios; de cabida 200 fanegas; tipo 900 escudos: se pagan al contado 154.

Las condiciones de esta subasta serán las mismas que sirvieron para la anterior.

Madrid 22 de Agosto de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.  
10038

### ESCUELA DE DIPLOMÁTICA,

ESPECIAL DEL CUERPO FACULTATIVO DE BIBLIOTECARIOS, ARCHIVEROS Y ANTICUARIOS.

Desde el día 15 del corriente se hallará abierta la matrícula en la Secretaría de esta Escuela, establecida en el piso entresuelo de la Biblioteca Nacional, de diez de la mañana á tres de la tarde.

En virtud de Real orden quedan dispensados los que deseen ingresar como alumnos, en el próximo curso, de la presentación del título de Bachiller en Filosofía y Letras, y basta por tanto exhibir el de Bachiller en Artes, original ó en copia fehaciente.

La matrícula deberá ser personal, y únicamente se otorgará la inscripción que se solicite por medio de apoderado cuando se alegare y justifique causa que impida verificarla personalmente.

Los alumnos satisfarán por derechos de matrícula 20 escudos: 10 al tiempo de verificar la inscripción, y la otra mitad ántes del exámen de prueba de curso.

Los Licenciados en Filosofía y Letras pueden aspirar al título final de esta carrera cursando y probando en un solo año las dos asignaturas especiales de la seccion del cuerpo en que respectivamente deseen ingresar, y satisfaciendo en cada año iguales derechos que el resto de los alumnos.

Se admitirá también á matrícula en asignaturas sueltas sin efecto académico, pagando 6 escudos por cada una al tiempo de inscribirse.

Los estudios de la carrera de Diplomática pueden simultanearse con los del período de la Licenciatura en la Facultad de Filosofía y Letras, y terminan con la obtencion del certificado de aptitud para Bibliotecario, Archivero y Anticuario, previos los ejercicios correspondientes y mediante el pago de 80 escudos de derechos.

La distribucion de asignaturas, horas y clases para el próximo curso se fijará oportunamente en la Secretaría de la Escuela, en el Archivo histórico y en el Museo Arqueológico.

Madrid 6 de Setiembre de 1868.—El Secretario interino, José María Escaudero de la Peña.  
—3

### INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se saca á pública subasta la venta de las leñas que resulten en la limpieza de los arroyos de Trofa, Sacedillo, Zarzuela, Balondillo y la Canaleja, pertenecientes á la Administracion patrimonial del Real Sitio del Pardo. La subasta tendrá lugar el día 29 del corriente mes, á la una y media de la tarde, en la Secretaría de esta Intendencia general y en la citada Administracion del Real Sitio del Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Palacio 6 de Setiembre de 1868.—El Secretario general, Salvador de Albacete.  
P.—10106—2

Se saca á pública subasta la venta de las leñas que resulten de la limpieza de las márgenes del tercer trozo del rio Manzanares, perteneciente á la Administracion patrimonial del Real Sitio del Pardo. La subasta tendrá lugar el día 29 del corriente mes, á la una de la tarde, en la Secretaría de esta Intendencia general y en la citada Administracion del Pardo, en cuyos puntos se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

Palacio 6 de Setiembre de 1868.—El Secretario general, Salvador de Albacete.  
P.—10105—2

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 29 de Agosto último, este Gobierno ha señalado el día 14 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de la carretera de primer orden de Madrid á Castellon durante el año económico de 1868 á 69.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta, y el presupuesto de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de asignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Castellon 15 de Setiembre de 1868.—El Gobernador interino, Francisco de P. Altolaguirre.

#### Modelo de proposicion.

F. de T., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Castellon con fecha . . . . del corriente, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de . . . ., y en el trozo que empieza en el kilómetro . . . . y concluye en el . . . ., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de los acopios.)

(Fecha y firma.)

#### Trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de primer orden de Madrid á Castellon.—Kilómetro 383 de su origen, terminando en el 416, en esta poblacion.—Presupuesto: 1.176 escudos 314 milésimas.  
10061

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Carreteras.—Conservacion.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 1.º del actual y por la Direccion general de Obras públicas en 31 de Agosto próximo pasado, he tenido á bien señalar el día 16 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales de conservacion de las carreteras de primero, segundo y tercer orden de esta provincia durante el año económico de 1868 á 69.

La subasta se celebrará en mi despacho, en los términos prevenidos en la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata se exhibirán en la Seccion de Fomento durante el plazo que queda señalado, así como la nota de los trozos de las carreteras á que se han de referir y los presupuestos de los acopios para cada uno de ellos.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo de los que se indican, y cada uno se rematará por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al siguiente modelo. La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion, acompañando á ella la carta de pago que acredite haberlo verificado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia.

Guadalajara 16 de Setiembre de 1868.—El Gobernador, Francisco Aguirre.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara con fecha 16 de Setiembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales de conservacion del trozo y

co de la carretera de . . . . (primero, segundo ó tercer orden) de . . . . á . . . . , comprendida en la expresada provincia, se compromete á tomarlos á su cargo con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 10059

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad en 28 de Agosto próximo pasado, este Gobierno de provincia ha señalado las doce del día 6 de Octubre próximo venidero para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer orden de la provincia, y de la de segundo de Toledo á Ávila, durante el año económico de 1868 á 1869.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas, así como la nota de los trozos á que han de referirse, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios de cada uno.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

Toledo 16 de Setiembre de 1868. — El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaiza.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. . . . ., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Toledo con fecha 16 de Setiembre de este año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion para la parte de la carretera . . . . de . . . . á . . . ., comprendida en la expresada provincia, trozo . . . ., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de los acopios.)

(Fecha y firma del proponente.) 10062

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALARÓ

(BALEARES).

Las dos plazas vacantes de Facultativos titulares que corresponden á este partido médico, dotadas con 400 escudos anuales cada una, deben proveerse con arreglo al reglamento de 11 de Marzo último y al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento. Los aspirantes á las mismas deberán presentar sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro de 20 días, á contar desde el siguiente al en que se halle inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, á tenor del art. 30 del referido reglamento.

Alaró 7 de Setiembre de 1868. — El Alcalde, Pedro Pizá. 10064

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLAFRANCA

(BALEARES).

Se anuncia por segunda vez la vacante de Médico-cirujano titular de este distrito, dotada con 300 escudos anuales sobre el presupuesto municipal, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento. Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Villafranca 9 de Setiembre de 1868. — El Alcalde, Mateo Bover. 10065

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PUERTO SERRANO

(CÁDIZ).

No habiéndose presentado ninguna solicitud de aspirante á la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, sin embargo de haberse anunciado la vacante de dicha plaza, segun consta del edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia respectivo al día 10 de Julio último, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 30 del reglamento de 11 de Marzo último, con arreglo al cual debe proveerse la expresada plaza, se anuncia por segunda vez su vacante, para que los que se consideren con derecho á obtenerla presenten en esta Alcaldía las correspondientes solicitudes documentadas en la forma que prescribe el art. 27 del citado reglamento y en el término de 20 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*. Consta la poblacion de 537 vecinos; el pago de los 300 escudos con que se halla dotada se hará del fondo municipal por trimestres vencidos, y el Profesor queda obligado á asistir gratuitamente 200 familias pobres, que es el número máximo que señala el reglamento á los partidos de segunda clase á que corresponde el que forma esta villa, abonándose 2 escudos más por cada familia pobre que exceda del número señalado, á las que por esta razon debiera asistir gratuitamente, y sujetándose en un todo á las bases establecidas en el repetido reglamento.

Puerto Serrano 6 de Setiembre de 1868. — El Alcalde interino, Antonio Navas. — Por su mandado, Juan M. de los Rios, Secretario. 10066

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SISAMON

(ZARAGOZA).

Las plazas de Médico-cirujano y Farmacéutico titulares de cuarta clase de la villa de Sisamon y del pueblo de Cabola fuente, distante uno de otro una hora, se hallan vacantes, con la dotacion anual de 400 escudos la primera y 120 la segunda, pagados por trimestres del presupuesto municipal, siendo obligacion de los Profesores residir dos años en cada pueblo.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde de Sisamon en el término de 20 días, contados desde la publicacion de este anuncio. 10067

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE FUENTECEN

(BÚRGOS).

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de tercera clase de la villa de Fuentecen, partido de Roa, por renuncia del que la obtenia. Su dotacion consiste en 300 escudos anuales, pagados por mensualidades de los fondos municipales por la asistencia á las familias pobres que en primeros de cada año designe el Ayuntamiento, oyendo á la Junta local de Beneficencia. Además podrá contratar iguales convencionales con el resto del vecindario, puestos de la Guardia rural y civil, ya á metálico, á cereales de trigo, alubias y vino, y sin perjuicio de alterar la retribucion de pobres cobonestando intereses recíprocos por lo que resulte del arreglo definitivo de distritos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 20 días, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Fuentecen 4 de Julio de 1868. — El Alcalde, Eugenio San Martín. 10068

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DEL VALLE DE BASABURUA

MAYOR (NAVARRA).

El Ayuntamiento de este valle, con permiso del M. Ilre. Sr. Gobernador de esta provincia, anuncia por segunda vez y por falta de aspirantes la vacante del partido abierto de Médico-cirujano titular, agrupado con once pueblos de que se compone, con la dotacion de 400 escudos, como de cuarta clase, por la asistencia de las familias pobres, cobrados trimestralmente por el Ayuntamiento. Con los vecinos acomodados podrá el agraciado contratarse por separado del modo mejor que le acomodare. La residencia del agraciado será en el pueblo de Jaunsaras, y disfrutará casa libre y exento de toda contribucion. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de Ayuntamiento, sita en el pueblo de la fecha, documentadas en debida forma con arreglo al art. 27 del reglamento vigente, en el término de 20 días desde que salga este anuncio en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Jaunsaras 28 de Agosto de 1868. — El Alcalde, Miguel Erviti. 10069

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE GOLMÉS

(LERIDA).

Hallándose vacantes las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico de este partido médico, que lo constituyen los distritos municipales de Golmés, Palau de Anglesola y Castellnou de Seana, con la dotacion anual de 240 escudos para el Médico, 160 para el Cirujano y 120 para el Farmacéutico respectivamente, y obligacion de residir el Médico y Farmacéutico en Golmés y el Cirujano en Palau de Anglesola, se hace público para que los aspirantes á dichas plazas que reúnan las condiciones que establece el reglamento de 11 de Marzo último, puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía dentro de los 20 días siguientes al en que se inserte este anuncio en la *GACETA del Gobierno*.

Golmés 18 de Agosto de 1868. — El Alcalde, Isidro Cots. 10070

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TERMENS

(LERIDA).

Hallándose vacantes las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico de este partido médico, que lo constituyen los distritos municipales de Termens y Vallfogona, con la dotacion anual de 140 escudos el Médico, 160 el Cirujano y 120 el Farmacéutico, y obligacion de residir en Termens el Médico y el Farmacéutico, y en Vallfogona el Cirujano, se hace saber al público para que los aspirantes á dichas plazas que reúnan las condiciones que establece el reglamento de 11 de Marzo último puedan presentar las solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía dentro de los 20 días siguientes al en que se inserte este anuncio en la *GACETA del Gobierno*.

Termens 15 de Agosto de 1868. — El Alcalde, Manuel Chia. 10072

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ABELLA

(LERIDA).

Hallándose vacantes las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico de este partido médico, que lo constituyen los distritos municipales de Abella y San Romá de Abella, con la dotacion anual de 240 escudos para el Médico, 160 para el Cirujano y 120 para el Farmacéutico respectivamente, y obligacion de residir el Médico y Farmacéutico en Abella, y el Cirujano en San Romá de Abella, se hace público para que los aspirantes á dichas plazas que reúnan las condiciones que establece el reglamento de 11 de Marzo último puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía dentro de los 20 días siguientes al en que se inserte este anuncio en la *GACETA del Gobierno*.

Abella 10 de Agosto de 1868. — Por el Alcalde, el Secretario, Benito Faydella. 10071

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VERDÚ

(LERIDA).

Hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano de este partido médico, que lo constituye el distrito municipal de Verdú, con la dotación anual de 400 escudos y obligación de residir el Médico-cirujano en Verdú, se hace público para que los aspirantes á dicha plaza que reúnan las condiciones que establece el reglamento de 11 de Marzo último puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía dentro de los 20 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA del Gobierno.

Verdú 24 de Agosto de 1868.—El Alcalde, Magin Rosich. 10073

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TIRBIA

(LERIDA).

Hallándose vacantes las plazas de Médico cirujano y Farmacéutico de este partido médico, que lo constituyen los distritos municipales de Tirbia y Farrera, con la dotación anual de 400 escudos el Médico-cirujano y 120 el Farmacéutico respectivamente, y obligación de residir en Tirbia, se hace público para que los aspirantes á dichas plazas que reúnan las condiciones que establece el reglamento de 11 de Marzo último puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía dentro de los 20 días siguientes al en que se inserte este anuncio en la GACETA del Gobierno.

Tirbia 15 de Agosto de 1868.—El Alcalde, Antonio Ricort. 10074

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TORRES DE SEGRE

(LERIDA).

Hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano de este partido médico, que lo constituye esta villa sola, con la dotación anual de 300 escudos y obligación de residir en esta población, se hace público para que los aspirantes á dicha plaza que reúnan las condiciones que establece el reglamento de 11 de Marzo último puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía dentro de los 20 días siguientes al en que se inserte este anuncio en la GACETA del Gobierno.

Torres de Segre 6 de Agosto de 1868.—El Alcalde, José Pons. 10075

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE NOVÉS

(LERIDA).

Hallándose vacantes las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico de este partido médico, que lo constituyen los distritos municipales de Novés y parroquia de Ortó, con la dotación anual de 240 escudos el Médico, 160 el Cirujano y 120 el Farmacéutico, y obligación de residir en Gramós, se hace público para que los aspirantes á dichas plazas que reúnan las condiciones que establece el reglamento de 11 de Marzo último puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía dentro de los 20 días siguientes al en que se inserte este anuncio en la GACETA del Gobierno.

Novés 4 de Agosto de 1868.—El Alcalde, Agustín Tarragona. 10076

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BALAGUER

(LERIDA).

Hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano de este partido médico, que lo constituye el distrito municipal de esta ciudad, con la dotación anual de 300 escudos y obligación de residir en la misma, se hace público para que los aspirantes á dicha plaza que reúnan las condiciones que establece el reglamento de 11 de Marzo último puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía dentro de los 20 días siguientes al en que se inserte este anuncio en la GACETA del Gobierno.

Balaguer 14 de Agosto de 1868.—Francisco Alós. 10077

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ARFA

(LERIDA).

Hallándose vacantes las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico de este partido médico, que lo constituyen los distritos municipales de Arfa y Pla de San Tirso, con la dotación anual de 240 escudos el Médico, 160 el Cirujano y 120 el Farmacéutico, y obligación de residir en Arfa, se hace público para que los aspirantes á dichas plazas que reúnan las condiciones que establece el reglamento de 11 de Marzo último puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía dentro de los 20 días siguientes al en que se inserte este anuncio en la GACETA del Gobierno.

Arfa 16 de Agosto de 1868.—El Alcalde, Pablo Cauns. 10078

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TARROJA

(LERIDA).

Hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano de este partido médico, que lo constituyen los distritos municipales de Tarroja y Preñanosa, con la dotación anual de 400 escudos y obligación de residir en esta población, se hace público para que los aspirantes á dicha plaza que reúnan las condiciones que establece el reglamento de 11 de Marzo último puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía dentro de los 20 días siguientes al en que se inserte este anuncio en la GACETA del Gobierno.

Tarroja 13 de Agosto de 1868.—El Alcalde, Ramon Fito. 10079

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SAN SALVADOR DE TOLÓ

(LERIDA).

Hallándose vacantes las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico de este partido médico, que lo constituyen los distritos municipales de San Sal-

vador de Toló y Aransís, con la dotación anual de 240 escudos para el Médico, 160 para el Cirujano y 120 para el Farmacéutico, y obligación de residir el Médico y Farmacéutico en San Salvador y el Cirujano en Aransís, se hace público para que los aspirantes á dichas plazas que reúnan las condiciones que establece el reglamento de 11 de Marzo último pueden presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía dentro de los 20 días siguientes al en que se inserte este anuncio en la GACETA del Gobierno.

San Salvador de Toló 10 de Agosto de 1868.—El Alcalde, José Torra. 10080

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PORTELLA

(LERIDA).

Hallándose vacantes las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico de este partido médico, que lo constituyen los distritos municipales de Portella y Villanueva de Segria, con la dotación anual de 240 escudos para el Médico, 160 el Cirujano y 120 el Farmacéutico, con obligación de residir el Médico y Farmacéutico en Villanueva de Segria y el Cirujano en la Portella, se hace público para que los aspirantes á dichas plazas que reúnan las condiciones que establece el reglamento de 11 de Marzo último puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía dentro de los 20 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA del Gobierno.

Portella 16 de Agosto de 1868.—El Alcalde, Antonio Farré. 10081

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CAVA

(LERIDA).

Hallándose vacantes las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico de este partido médico, que lo constituyen los distritos municipales de Cava, Villech y Estana, con la dotación anual de 240 escudos el Médico, 160 el Cirujano y 120 el Farmacéutico, y obligación de residir en el Querforadat, se hace público para que los aspirantes á dichas plazas que reúnan las condiciones que establece el reglamento de 11 de Marzo último puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía dentro de los 20 días siguientes al en que se inserte este anuncio en la GACETA del Gobierno.

Cava 7 de Agosto de 1868.—Por el Alcalde, el Regidor síndico, Francisco Mun. 10082

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SORT

(LERIDA).

Hallándose vacantes las plazas de Médico y Cirujano de este partido médico, que lo constituyen los distritos municipales de Sort y Soriguera, con la dotación anual de 240 escudos para el Médico y 160 para el Cirujano, y obligación de residir el Médico en Sort y el Cirujano en Villamur, se hace público para que los aspirantes á dichas plazas que reúnan las condiciones que establece el reglamento de 11 de Marzo último puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía dentro de los 20 días siguientes al en que se inserte este anuncio en la GACETA del Gobierno.

Sort 13 de Agosto de 1868.—El Alcalde, Agustín Agulló. 10083

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLABLANCA

(HUELVA).

D. Pedro Lorenzo Vaz, Presidente de este Ayuntamiento constitucional. Hago saber que esta corporación municipal, asociada de un número doble de mayores contribuyentes, ha acordado en sesión de 2 de Agosto último crear un partido farmacéutico de segunda clase, consistente en un solo Farmacéutico titular, con la dotación de 160 escudos satisfechos por trimestres vencidos, y el valor de los medicamentos que suministre á las familias pobres, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 11 de Marzo de 1868. En su virtud, y autorizado competentemente el Ayuntamiento, se anuncia la vacante de dicha plaza por término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Los que aspiren á ella deberán ser Licenciados en la Facultad y presentar sus solicitudes documentadas en la Alcaldía en la forma prevenida en el párrafo primero del art. 27 del expresado reglamento, y en el plazo señalado.

Villablanca 5 de Setiembre de 1868.—El Alcalde, Pedro Lorenzo Vaz.—Por su mandado, Manuel de Orta Martin, Secretario. 10084

D. Pedro Lorenzo Vaz, Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villablanca.

Hago saber que esta corporación municipal, asociada de un número doble de mayores contribuyentes, ha acordado en sesión del 2 de Agosto último crear un partido médico de tercera clase, consistente en un solo Médico titular, con la dotación de 300 escudos satisfechos por trimestres vencidos, con arreglo todo á lo mandado en el reglamento de 11 de Marzo de 1868. En su virtud, y autorizado competentemente el Ayuntamiento, se anuncia la vacante de dicha plaza por término de 30 días que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Los que aspiren á ella deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía y presentar sus solicitudes documentadas en la Alcaldía en la forma prevenida en el párrafo primero, art. 27 del reglamento expresado, y dentro del plazo señalado.

Villablanca 5 de Setiembre de 1868.—El Alcalde, Pedro Lorenzo Vaz.—Por su mandado, Manuel de Orta Martin, Secretario. 10085

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SAN CARLOS DEL VALLE (CIUDAD-REAL).

La plaza de Médico titular de esta villa, clasificada partido de cuarta clase, se halla vacante y se proveerá en la persona que reuniendo las cualidades y circunstancias que previene la ley, la solicite, sirviendo de base para el contrato las siguientes

#### Condiciones.

1.ª El Facultativo asistirá á 50 familias, las más pobres de la población, que designará el Ayuntamiento con doble número de mayores contribuyentes, y percibirá por su trabajo el sueldo anual de 400 escudos pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

2.ª El Facultativo que se contrate, siendo Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, disfrutará de la licencia que el Ayuntamiento le conceda conforme al art. 36 del reglamento de 11 de Marzo del corriente año, y será de un mes, dejando encargada la asistencia de este vecindario á un Profesor de cualquiera de los pueblos inmediatos, que vendrá dos veces en cada semana, y además cuando la salud de los dolientes se altere y necesite de su presencia; de dos meses hasta seis dejando otro Facultativo que resida en la población durante su ausencia; y además, si fuese solicitado por algún vecino de los pueblos inmediatos, se le concederá permiso sin dejar á otro, siempre que la ausencia no exceda de dos días.

3.ª El contrato que el Ayuntamiento celebre con el Facultativo será por cuatro años desde el otorgamiento de la escritura, y estará sujeto á lo que previenen los artículos 34 y 35 de dicho reglamento.

4.ª El Facultativo asistirá gratis á todos los actos que ocurran de oficio, cobrando los de lesiones á mano airada cuando resulte delincuente y sea condenado en las costas, y además la retribucion señalada para los reconocimientos de quintos.

5.ª Si al Facultativo que se contrate no le conviniesen iguales por no distraerse de su Facultad para efectuar la cobranza, podrá concertar con los vecinos no pobres, de los cuales una junta le facilitará la suma de 200 escudos que se repartirán entre sí, á fin de que la asignacion que disfrute no sea ménos de 600 escudos.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen obtener dicha plaza dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos que previene el art. 27 del expresado reglamento.

San Carlos del Valle 6 de Agosto de 1868. —El Alcalde, Pedro de Torres. —Por su órden, Justo Muñoz, Secretario. 10086

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SUFLI (ALMERÍA).

D. Francisco Domene García, Alcalde constitucional de esta villa de Suflí.

Hago saber que por esta Municipalidad, asociada de doble número de mayores contribuyentes, y previa autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha acordado, segun lo prevenido en los artículos 6.º y 26 del reglamento de 11 de Marzo último, la creacion de un partido médico de tercera clase para la asistencia de una á 100 familias pobres y casos de oficio que ocurran en esta localidad, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La indicada plaza habrá de proveerse en un Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía que deberá residir en el pueblo para la más eficaz é inmediata asistencia de los enfermos, haciéndoles las visitas que exija el estado de sus dolencias.

2.ª Al Facultativo que obtenga dicha vacante se abonará por trimestres y en cuartas partes la cantidad de 300 escudos anuales, y otros 2 más por cada familia que exceda del número prefijado, quedando en libertad de hacer contratos con los demás vecinos, cuyo número total asciende á 230.

3.ª El contrato habrá de ser por cuatro años y podrá ampliarse despues por mútuo convenio al tiempo que se determine.

4.ª Al Facultativo titular podrán concederse las licencias á que se refiere el art. 36 del mencionado reglamento; pero siempre será de su cargo poner otro de la misma clase que desempeñe el servicio, caducando la licencia si se declarase alguna epidemia, y sujetándose á lo determinado en el art. 37.

5.ª Así el Ayuntamiento como el Facultativo se entenderán en un todo á las demás reglas y prescripciones del reglamento.

6.ª Se señala el plazo de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los aspirantes presenten en la Secretaría de este Municipio sus solicitudes documentadas en la forma establecida en el art. 27 del repetido reglamento.

Suflí 5 de Agosto de 1868. —Francisco Domene García. —Por su mandado, Diego Domene Miralles, Secretario. 10087

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLABUENA (ZAMORA).

Prevía la correspondiente autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento y número duplo de mayores contribuyentes, con las formalidades que prescribe el nuevo reglamento de 11 de Marzo último, se anuncia la vacante de Médico-cirujano titular de este pueblo para la asistencia gratuita á 42 familias pobres existentes en el mismo.

El partido se considera de tercera clase por contar 222 vecinos, y la dotacion anual del Facultativo será de 300 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con la obligacion de poner un Ministrante en la forma que se determina en el art. 17 del mencionado reglamento.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este

anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, acomodando á ellas las relaciones de méritos competentemente autorizadas, segun se previene en el art. 27 del citado reglamento; teniendo entendido que el que obtenga la plaza que se anuncia se escriturará por el plazo de cuatro años, á contar desde la fecha en que fuese posesionado, quedando obligados, tanto el Facultativo como el Ayuntamiento contratantes, á la observancia de la totalidad de las prescripciones que señala el reglamento.

Villabuena 11 de Agosto de 1868. —El Alcalde, Presidente, Ramon Hernandez. —Manuel Jimenez. 10088

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VELEZ BLANCO (ALMERÍA).

D. Félix Maurandi Fabregas, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber que por virtud de acuerdo de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes, aprobado por la Autoridad superior de la provincia, se anuncian las vacantes de dos plazas de Medicos-cirujanos titulares de primera clase, y que deberán proveerse bajo las bases y condiciones que siguen:

1.ª Los Facultativos titulares deberán reunir las dos Facultades de Medicina y Cirugía, considerándose de primera clase, segun queda expresado, con obligacion de asistir gratuitamente todas las familias pobres que existan en la población y su término, en los casos de Medicina y Cirugía que les puedan ocurrir, y con todo el esmero y atencion que el estado de los enfermos reclame.

2.ª Para los efectos que se expresan anteriormente, el Ayuntamiento con las Juntas municipales de Beneficencia y Sanidad formará, con sujecion á lo que disponen los artículos 4.º y 5.º del reglamento, al final de cada año la lista de las familias que habrán de asistir gratis en el siguiente.

3.ª Para la asistencia de las familias pobres, los Facultativos se repartirán de un modo equitativo el número de las que resulten, así en el pueblo como en su término, dando conocimiento á la Autoridad local de la division que practiquen, para su debida publicacion.

4.ª Se señalan á cada Facultativo 500 escudos anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, en remuneracion de la asistencia que presten á 300 familias pobres, con más 2 escudos por cada una que exceda de este número, en armonía con lo que disponen los artículos 11 y 12 del reglamento.

5.ª Será obligacion del Facultativo prestar la asistencia que se les demande por las demás familias de la población y su término, no pobres, satisfaciendo estas los honorarios que devenguen en aquella forma que las partes interesadas contraten.

6.ª La asistencia que los Facultativos deben prestar á las familias pobres se entienda en esta poblacion; de modo que aquellos enfermos que habiten en el campo y vega deberán trasladarse á la población, salvo en los casos que la enfermedad no lo permita.

7.ª Aunque por la condicion 1.ª se establece que los titulares reunan las dos Facultades de Medicina y Cirugía, se proveerán las plazas en Médicos y Cirujanos puros con las bases establecidas en el art. 16 del reglamento.

8.ª Será obligacion de los Facultativos titulares asistir á todos los actos oficiales de la corporacion municipal cuando exija los auxilios de la ciencia, y prestar sus consejos en todos aquellos negocios que estén en armonía con la policia sanitaria, y á los que se contrae el art. 2.º del reglamento, sin que se les retribuya por estos servicios.

9.ª La duracion del contrato se fijará en cuatro años, sin perjuicio de que con el mútuo consentimiento de los Facultativos y este Municipio pueda terminar ántes del plazo señalado.

10.ª Los Facultativos titulares que se propongan renunciar sus destinos al cumplir los cuatro años deberán avisar al Ayuntamiento con dos meses de anticipacion: esta corporacion dará á los titulares el mismo plazo en el caso de que no le convenga renovar el contrato, el que se entenderá prorogado por otros cuatro años más cuando no medie el aviso en el tiempo que queda señalado.

11.ª El Ayuntamiento concederá á los Facultativos titulares dos meses de licencia al año para ausentarse de la población, y cuatro por motivos de salud justificados, siempre que pongan de su cuenta otro Facultativo de la misma clase que desempeñe durante su ausencia ó enfermedad el servicio correspondiente; todo segun dispone el art. 36.

12.ª En el caso de que la población ó su término puedan ser invadidos de epidemia, no podrán ausentarse los Profesores, sin perjuicio de lo que se expresa en la condicion anterior; y si se hallasen usando de licencia cuando fuese invadida, estarán obligados á presentarse en el momento que se les ordene por la Autoridad local, entendiéndose obligados á esta condicion aunque no sea invadida, pero que asista razon bastante para temer que lo sea ó pueda serlo.

13.ª Si los Facultativos titulares abandonasen la población en tiempo de epidemia, ó no cumpliesen con lo que se establece en la condicion que antecede, sufrirán las penas que establece el art. 37 del reglamento.

Lo que se hace público para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Municipio por el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Velez Blanco 6 de Agosto de 1868. —Félix Maurandi. 10089

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BOECILLO (VALLADOLID).

No habiéndose presentado aspirante á la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, considerado de los de cuarta clase, cerrado, con la dotacion anual de 800 escudos, los 600 por la asistencia á 33 familias pobres, y los 200 restantes por la asistencia á 36 familias que han prestado su asentimiento á la creacion del indicado partido, quedando en beneficio del agra-

ciado el resto del vecindario, que será el de 20 á 24 familias; todo satisfecho por trimestres vencidos, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 11 de Marzo de 1868.

En su virtud, se anuncia por segunda vez por término de 20 días desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Boecillo 1.º de Setiembre de 1868.—El Alcalde, Luciano Gamazo.— Miguel Sanz, Secretario. 10090

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SEQUEROS

(SALAMANCA).

No habiéndose presentado aspirante á la titular de Medicina y Cirugía de esta villa de Sequeros y su agregado Casas del Conde, anunciada la vacante en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 17, del 7 de Agosto último, se anuncia segunda vez, con la dotacion de 550 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos con cargo á los capítulos 1.º y 7.º del presupuesto de Sequeros; 450 escudos por la asistencia de 40 á 50 familias pobres y la enfermería de la cárcel de partido, y 100 con cargo al capítulo 1.º del presupuesto de Casas del Conde, por la asistencia de 25 á 30 familias pobres; todo con sujecion al reglamento de 11 de Marzo último.

El resto del vecindario de las dos villas, en número de 340 vecinos no pobres, podrán contratar su asistencia segun lo dispone el art. 13 del mismo reglamento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de 20 días desde la publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, acompañadas de los comprobantes que dispone el art. 27 del indicado reglamento.

Sequeros 6 de Setiembre de 1868.—El Alcalde, Pedro Losada. 10091

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE RÁGAMA

(SALAMANCA).

En el pueblo de Rágama, provincia de Salamanca y partido judicial de Peñaranda de Bracamonte, se halla vacante el partido de Médico-cirujano de tercera clase, por renuncia del que le obtenia, cuya dotacion consiste en 300 escudos anuales pagados por trimestres de fondos municipales por la asistencia gratuita de 24 vecinos que el Ayuntamiento y Juntas locales de Beneficencia y Sanidad tienen clasificados como pobres. La plaza será provista con arreglo á las condiciones acordadas en el acta que obra en el Gobierno de provincia, siendo aceptables estas por hallarse redactadas conforme á las prescripciones del reglamento de 11 de Marzo último. El término que se fija para la admision de solicitudes es el de 20 días, á contar desde que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, pudiendo dirigir los interesados sus gestiones, acompañadas de la documentacion prevenida por el art. 27 del ya citado reglamento, á la Secretaría de Ayuntamiento. El resto del vecindario, en número de 140 vecinos no pobres, podrán contratar su asistencia segun lo dispone el art. 13 del mismo reglamento.

Rágama 28 de Agosto de 1868.—El Alcalde, Juan Delgado. 10092

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BADULES

(ZARAGOZA).

Las plazas de Médico-cirujano y Farmacéutico titulares, como partido de cuarta clase, del pueblo de Badules y sus agrupados Romanos, Fombuena y Lechon, distantes del primero como un kilómetro Romanos y cuatro Fombuena y Lechon, se hallan vacantes, con la dotacion anual de 400 escudos el primero y 120 el segundo, pagados por semestres vencidos del presupuesto municipal entre ámbos Ayuntamientos en justa proporcion.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde de Badules, donde han de residir los Profesores agraciados, en término de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; pasado dicho plazo se procederá á su provision conforme al reglamento de 11 de Marzo último.

Badules 6 de Setiembre de 1868.—El Alcalde, Mariano Vicente. 10093

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PINA

(ZARAGOZA).

D. Blas Belled, Alcalde constitucional de la villa de Pina, en la provincia de Zaragoza, y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un doble número de mayores contribuyentes y con las formalidades que prescribe el reglamento vigente para la asistencia de pobres y organizacion de los partidos médicos de la Península, ha acordado anunciar la vacante de las plazas de Médico y Cirujano titulares de esta villa para la asistencia gratuita de las familias pobres de la misma, considerada de primera clase por exceder de 600 vecinos, y con las dotaciones de 240 escudos la del Médico y 160 escudos la del Cirujano anualmente.

Autorizada competentemente esta corporacion por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, anuncia la vacante de dichas plazas por término de 20 días, contados desde la última insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que los que deseen obtenerlas presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Municipio, acompañadas de sus títulos académicos y relacion de méritos, en conformidad á lo prevenido en dicho reglamento; teniendo entendido que el contrato tendrá efecto bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las plazas de Médico y Cirujano titulares de Beneficencia serán de primera clase y tendrán su residencia fija en esta villa para la asistencia de las familias pobres de la misma.

2.ª Sus dotaciones serán de 240 escudos la del primero y 160 escudos la del segundo por cada un año, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

3.ª Será obligacion de ámbos Facultativos asistir gratuitamente hasta 200 familias pobres de las que actualmente existan en la villa, durante el tiempo de cuatro años por el que se hará el contrato, y desempeñar los demás cargos que marca á los Médicos titulares el citado reglamento.

4.ª Será obligacion de ámbos Facultativos asistir gratuitamente á los enfermos del hospital de caridad establecido en esta villa.

5.ª La lista de los vecinos declarados pobres se pasará á los Facultativos oportunamente por la Secretaría de este Ayuntamiento.

6.ª Si más adelante excediesen las familias pobres del número de 200 en esta villa, el Ayuntamiento les aumentará en su dotacion proporcionalmente 2 escudos por cada una de las que excedan de dicho número, segun está prevenido, y al respecto de seis décimas partes para el primero y cuatro para el segundo, con arreglo al art. 16 del precitado reglamento.

7.ª Los Facultativos que resulten elegidos para estas titulares quedan en plena libertad de contratarse con las familias acomodadas, pero sin que se entienda por esto que el Ayuntamiento se obligue á recaudar sus iguales, si bien prestará su apoyo é influencia cuando reclamen de los morosos la satisfaccion de sus contratos.

8.ª Conforme á lo dispuesto en dicho reglamento, en sus ausencias y enfermedades habrán de dejar precisamente de su cuenta y cargo otros Profesores de la misma clase, que les sustituyan, manifestando quiénes sean al solicitar del Ayuntamiento la correspondiente licencia.

9.ª Además de las anteriores condiciones y de las establecidas en la ley y reglamento vigente, cumplirán bien y fielmente con todas las obligaciones que estas les impongan, y las que en lo sucesivo impusieren las leyes y disposiciones del Gobierno de S. M.

Esta villa de Pina es cabeza del partido judicial de su nombre, en la provincia de Zaragoza; su clima y temperatura es templado; su vecindario agrícola é industrial: consta de 767 vecinos y 2.667 almas.

Pina 4 de Setiembre de 1868.—El Alcalde, Blas Bellido.—Por mandado del Ayuntamiento, Santiago Bernal, Secretario. 10094

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE FUEN DE TODOS

(ZARAGOZA).

Las plazas de Médico-cirujano y Farmacéutico titulares de cuarta clase de los pueblos de Fuen de Todos y la Puebla de Alborton, distantes dos horas y media uno de otro, se hallan vacantes, con la dotacion anual de 400 escudos del primero y de 120 la del segundo, pagados por ámbos Ayuntamientos de sus respectivos presupuestos municipales, siendo la residencia del Profesor agraciado siete meses en la Puebla de Alborton y cinco en el de Fuen de Todos. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde de este último pueblo en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. 10095

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALCORISA

(TERUEL).

Autorizada competentemente por el M. Iltré. Sr. Gobernador civil de la provincia la creacion de un partido médico de segunda clase, acordada por el Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes, con arreglo al artículo 6.º del reglamento de 11 de Marzo último, se anuncia la vacante de dicho partido, dividido este servicio entre un Médico, Doctor ó Licenciado en Medicina, y un Cirujano de primera ó segunda clase, con la dotacion de 300 escudos anuales distribuidos y pagados conforme se previene en los artículos 16 y 22 de dicho reglamento, y con la obligacion de asistir de una á 200 familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en la forma prevenida en el art. 27 del enunciado reglamento, al Presidente de la corporacion dentro de 20 días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Alcorisa 30 de Agosto de 1868.—El Presidente, Clemente Vicente. 10096

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LEPE

(HUELVA).

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 400 escudos anuales pagados del fondo de Propios por mensualidades vencidas, la cual se ha de proveer conforme al reglamento de 11 de Marzo de este año y bajo las condiciones establecidas por este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber por medio del presente para que los que quieran pretenderla presenten sus solicitudes y relacion de méritos en la Secretaría de este Municipio en el término de 30 días que para ello se concede.

Lepe 31 de Agosto de 1868.—El Alcalde, Florencio Toresano. 10097

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LIJAR

(ALMERÍA).

D. Juan Rafaél Molina Saiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que habiendo espirado el término del primer anuncio para la provision de la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa sin haberse presentado ninguna solicitud aspirando á ella, se anuncia por segunda vez la vacante por término de 30 días, contados desde la fecha de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El Médico-cirujano titular quedará obligado á servir esta plaza por el tiempo de cuatro años, á contar desde el día en que se extienda la escritura de contrato de que habla el art. 67 de la ley de Sanidad.

2.<sup>a</sup> La asistencia empezará desde el referido día, haciéndose extensiva á las familias pobres que cada año determine el Ayuntamiento con las Juntas municipales de Sanidad y Beneficencia, toda vez que quepan dentro de la cifra que expresa el art. 11 de dicho reglamento.

3.<sup>a</sup> Aunque de la exposicion de motivos que contiene el repetido reglamento se desprende como condicion natural la de la constante residencia de los Facultativos en los pueblos que los elijan titulares, la corporacion estima conveniente fijarla y la fija como indispensable.

4.<sup>a</sup> Quedará obligado á asistir á los actos de juicio de exenciones y declaracion de soldados y casos de oficio que requieran su asistencia, prestando además todos aquellos servicios que la higiene pública y la salud individual reclamen y aconsejen; y por último, á cumplir con los deberes que por su destino le impongan las leyes y reglamentos de Sanidad vigentes.

5.<sup>a</sup> Y percibirá anualmente de la Depositaria de este Municipio, por trimestres vencidos, la cantidad de 300 escudos que este pueblo ha de satisfacerle, y 2 escudos más por cada familia pobre que exceda del número de 100.

Lijar 1.º de Setiembre de 1868. — Juan Molina Saiz. 10098

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MOTRIL

(GRANADA).

D. José Jimenez Caballero, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que el Ilre Ayuntamiento de mi presidencia, unido á doble número de mayores contribuyentes, acordó crear una nueva plaza de Médico-cirujano titular de esta ciudad, con la dotacion de 600 escudos, conforme al último párrafo del art. 11 del reglamento de 11 de Marzo último; cuya disposicion se hace pública por medio de la GACETA y del *Boletín oficial* de la provincia, para que los aspirantes que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 20 días, contados desde el en que aparezca este anuncio en los referidos periódicos oficiales.

Y para conocimiento de todos se publica el presente en Motril á 29 de Agosto de 1868. — J. Jimenez Caballero. — Juan de Dios Rodriguez, Secretario. 10099

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BELVER DE CINCA

(HUESCA).

Este Ayuntamiento, de acuerdo con un doble número de mayores contribuyentes, y con la competente autorizacion del M. Ilre. Sr. Gobernador civil de la provincia, anuncia por segunda vez una plaza de Médico titular de tercera clase que se halla vacante en este pueblo, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales, la que deberá desempeñarse con separacion por dos Facultativos, uno de la Facultad de Medicina y otro de Cirujía, distribuyéndose la asignacion citada en la forma que determina el art. 16 del reglamento vigente sobre partidos médicos, y con las obligaciones que se señalan en el mismo; pudiendo al propio tiempo igualarse con el resto de la poblacion, en cuyas iguales se convendrá con los mayores contribuyentes y le serán satisfechas por todo el mes de Octubre siguiente al de la terminacion de cada año de desempeño en su Facultad, debiendo dar principio en 29 de Setiembre próximo; cuyas dos cantidades, esto es, la de titular y la de iguales unidas, deberán ascender á más de 800 escudos anuales por toda la poblacion, y podrá por separado igualarse con los dos puestos de la Guardia civil y rural que en el mismo existen.

Los que hallándose con las circunstancias requeridas aspiren á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas en la forma que expresa el art. 27 del citado reglamento, en el término de 20 días, á contar desde la fecha de esta publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, al Alcalde constitucional.

Belver 1.º de Setiembre de 1868. — El Alcalde, Francisco Sarrat. — Por acuerdo del Ayuntamiento, Leandro Cardillo, Secretario. 10100

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LA PUEBLA DE VALBONA

(VALENCIA).

Autorizado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir para la creacion de un partido médico de primera clase á los fines que expresa el reglamento de 11 de Marzo último, servido por un Médico-cirujano y un Cirujano de tercera clase, con la dotacion de 400 escudos anuales por la asistencia de las familias pobres; y no habiéndose presentado solicitud alguna para el primer cargo durante el plazo señalado en el primer edicto, se anuncia de nuevo la vacante, para que los aspirantes presenten sus solicitudes con la copia del título y hojas de servicio legalizadas por Escribano ó certificadas por el Subdelegado de Sanidad del partido donde resida el pretendiente, y relacion de méritos documentada, en la Secretaría de esta Municipalidad dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Tambien se halla autorizado este Municipio para la creacion de un partido de Farmacéutico de primera clase, con el sueldo anual de 200 escudos, sin perjuicio de abonar además el valor de los medicamentos que en la asistencia de las familias se consuman, con arreglo á los precios establecidos en la tarifa oficial; y para su provision queda abierto el concurso por igual plazo que á los Médicos y Cirujanos.

Estos sueldos serán satisfechos á los Profesores del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y el contrato se celebrará con sujecion al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría, formado con arreglo al citado reglamento de 11 de Marzo último.

Puebla de Valbona 30 de Agosto de 1868. — El Alcalde, Marcelino García. 10102

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VALDEBIMBRE

(LEON).

Se halla vacante la plaza de tercera clase de Médico-cirujano de Benefi-

cia de este Ayuntamiento para la asistencia de los pobres del mismo, con la dotacion anual de 300 escudos. Los aspirantes con la aptitud legal que deseen obtenerla presentarán en esta Alcaldía dentro del término de 30 días desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, las instancias documentadas en conformidad al reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo último; entendiéndose que han de aceptar todas las condiciones y deberes designados en dicho reglamento y en el acuerdo de la creacion de esta plaza de 2 de Junio de 1863.

Valdebimbre 1.º Setiembre 1868. — Julian Martinez. 10103

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BACARES

(ALMERÍA).

D. Eugenio Zaguirre Lozano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que con autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de no haberse presentado aspirantes á la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, anunciada en el *Boletín oficial* núm. 12, correspondiente al martes 14 de Julio próximo pasado, este Ayuntamiento, en observancia á lo preceptuado en el art. 30 del reglamento del ramo, ha acordado anunciar por segunda vez la provision de dicha plaza por término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, y bajo las condiciones estipuladas en el primero, que son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Se crea en esta poblacion un partido de Médico-cirujano de segunda clase, como comprendida en la escala del vecindario que determina el artículo 6.º del reglamento orgánico de 11 de Marzo último, con la dotacion de 300 escudos anuales.

2.<sup>a</sup> Además del cumplimiento de los deberes que señala al Facultativo titular el art. 2.º del indicado reglamento, contraerá el de asistir hasta el número de 200 familias pobres si llegase á haberlas, recibiendo 2 escudos más por cada una de las que excedan de este número.

3.<sup>a</sup> El contrato habrá de ser por cuatro años, y la dotacion que determina la condicion 1.<sup>a</sup> será satisfecha al Facultativo por el Ayuntamiento en el último día del vencimiento de cada trimestre, quedando en libertad de celebrar los contratos particulares que puedan convenirle con los demás vecinos no inscritos en la lista de pobres, para prestarles su asistencia profesional, y su cumplimiento será apoyado por el Municipio.

4.<sup>a</sup> Dicho contrato dará principio desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura, como lo preceptúa el art. 31 del reglamento; pero podrá ampliarse por mútuo convenio, previo el cumplimiento de las formalidades que el mismo establece.

5.<sup>a</sup> Podrán dispensarse al Facultativo las licencias á que se refiere el artículo 36, pero con la obligacion de poner otro de su misma clase que desempeñe el servicio durante su ausencia, cuyas licencias caducaran al declararse en el pueblo y su término alguna enfermedad epidémica, y sometándose á lo que determina el art. 37.

6.<sup>a</sup> El plazo que se señala para la provision de esta vacante lo será el de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, dentro del cual podrán los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Municipio, en la forma prevenida en el art. 27 del repetido reglamento.

7.<sup>a</sup> El Ayuntamiento y Facultativo han de comprometerse á guardar y cumplir cuanto les concierna en las demás disposiciones del mismo.

Bacares 28 de Agosto de 1868. — Eugenio Zaguirre. — Por su mandado, Amancio Fabrega. 10104

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el segundo remate intentado el día 20 de Junio último para la venta de las fincas que se designan á continuacion, procedentes del clero, en quiebra de D. José del Rio, vecino de Avila, se procederá á tercera subasta bajo el tipo que á cada una se señala, el día 8 de Octubre de 1868, á las doce de su mañana: las de mayor cuantía ante los Sres. Jueces de Hacienda de Madrid y de esta capital, y los de primera instancia de los partidos de Piedrahita y Arévalo, bajo las condiciones generales prevenidas para la venta, y conforme á lo dispuesto en Real orden de 3 de Setiembre de 1862 y circulares de 20 de Marzo de 1863 y 3 de Mayo de 1864; las de menor cuantía se subastarán en el mismo día y hora y bajo las reglas de que queda hecho mérito, ante el Sr. Juez de Hacienda de esta capital y los de primera instancia de los partidos de Piedrahita y Arévalo.

FINCAS DE MAYOR CUANTÍA.

##### Partido de Piedrahita, término de Horcajada.

Número 1.963 y otros del inventario. Una suerte de tierras, prados y linares, término de Horcajada, procedente de la iglesia del pueblo, de cabida 6 fanegas 288 estadales de marco real; sus linderos y circunstancias se expresan en la certification pericial y en los anuncios de los *Boletines oficiales* de la provincia del 19 de Marzo de 1868 y 4 de Junio del mismo, y GACETA DE MADRID del 17 de Marzo y 2 de Junio del mismo año, para las anteriores subastas. Fué tasada en 721 escudos, capitalizada en 672 escudos 750 milésimas, y rematada por D. José del Rio en 2.300 escudos. Hoy sale á subasta en 672 escudos 750 milésimas de su capitalizacion: se pagan al contado 230 escudos, importe del débito de los pagarés vencidos.

Núm. 6.156 del id. Otra heredad de tierras y prados, término de Horcajada, procedente de la iglesia del mismo pueblo, de cabida 12 fanegas 223 estadales de marco real, cuyos linderos y demás circunstancias se expresan en la certification pericial y en los anteriores anuncios ya citados. Fué tasada en 796 escudos, capitalizada en 907 escudos, y rematada por D. José del Rio en 3.650 escudos. Hoy sale á subasta en 796 escudos de su tasacion: se pagan al contado 364 escudos, que es el débito de los pagarés vencidos.

Núm. 2.644 del id Otra heredad de tierras, prados y linajes, término de Horcajada, procedentes de la cofradía de Animas del mismo, de cabida 7 fanegas 545 estadales; los linderos y demás circunstancias se expresan en la certificación pericial y anuncios ya citados. Fué tasada en 825 escudos 700 milésimas, capitalizada en 957 escudos 375 milésimas, y rematada por Don José del Río en 3.600 escudos. Hoy sale á subasta por 825 escudos 700 milésimas de su tasación: se pagan al contado 360 escudos, que es el débito de los pagarés vencidos.

*Chaherrero, anejo de Crespos, partido de Arévalo.*

Núm. 6.091 del inventario. Una heredad de tierras, término de Chaherrero, procedente del Beneficio de Viñegra, de cabida 44 fanegas, cuyos linderos y demás circunstancias se expresan en la certificación pericial y anuncios anteriormente citados. Fué tasada en 1.806 escudos 600 milésimas, capitalizada en 2.032 escudos 425 milésimas, y rematada por D. José del Río en 8.110 escudos. Hoy sale á subasta por 1.806 escudos 600 milésimas de su capitalización: se pagan al contado 1.297 escudos 600 milésimas, que es el débito de los pagarés vencidos.

FINCAS DE MENOR CUANTÍA.

*Blascomillan, partido de Piedrahita.*

Núm. 3.237 del inventario. Una heredad de tierras, término de Blascomillan, procedente de los Capellanes de San Segundo de Avila, de cabida 6 fanegas 2 celemines y 36 estadales, cuyos linderos y demás circunstancias se expresan en la certificación pericial y anuncios citados. Fué tasada en 120 escudos, capitalizada en 256 escudos. Hoy sale á subasta en 170 escudos, importe de los pagarés vencidos, por ser mayor tipo que el de la tasación: se pagan al contado los referidos 170 escudos por que sale á subasta.

*Constanzana, partido de Arévalo.*

Núm. 849 del inventario. Una heredad de tierras, término de Constanza, procedente del Curato de Jaraices, de cabida 15 fanegas 247 estadales de marco real, cuyos linderos y circunstancias se expresan en la certificación pericial que obra en el expediente de subasta y en los anuncios publicados para las anteriores subastas. Fué tasada en 383 escudos 600 milésimas, capitalizada en 429 escudos 750 milésimas, y rematada por D. José del Río en 2.000 escudos. Hoy sale á subasta por 383 escudos 600 milésimas de su tasación: se pagan al contado 200 escudos, importe de los pagarés vencidos.

*Horcajada, partido de Piedrahita.*

Núm. 6.157 del inventario. Una heredad de tierras, término de Horcajada, procedente de su iglesia, de cabida 11 fanegas 50 estadales de marco real, cuyos linderos y demás circunstancias se expresan en la certificación pericial y anuncios ya citados. Fué tasada en 522 escudos 600 milésimas, capitalizada en 474 escudos 750 milésimas, y rematada por D. José del Río en 1.710 escudos. Hoy sale á subasta por 474 escudos 750 milésimas de su capitalización: se pagan al contado 171 escudos, que es el débito de los pagarés vencidos.

Núm. 6.166 del id Otra heredad de tierras, término de la Horcajada, procedente del convento de dominicas de Aldeanueva, de cabida 16 fanegas 461 estadales, cuyos linderos y demás circunstancias se expresan en la certificación pericial y en los anuncios ya citados. Fué tasada en 612 escudos 600 milésimas, capitalizada en 587 escudos 250 milésimas, y rematada por D. José del Río en 2.010 escudos. Hoy sale á subasta por 587 escudos 250 milésimas de su capitalización: se pagan al contado 291 escudos, que es el débito de los pagarés vencidos.

Avila 16 de Setiembre de 1868. — P. I., Santiago de Quíñones.

10060

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE.

El Licenciado D. Eugenio Cañibano, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido etc.

Hago saber que con motivo del fallecimiento de Joaquín Hernández ha quedado vacante en este Juzgado de entrada de mi cargo una plaza de alguacil del mismo, la cual ha de proveerse conforme á lo que disponen los artículos 30 y 31 del Real decreto é instrucción de 30 de Octubre de 1852, y el 74 del reglamento de los Juzgados de primera instancia.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes y demás documentos en la Secretaría de este Juzgado, y el plazo de 40 días para la admisión de dichas solicitudes empezará á contarse desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 12 de Setiembre de 1868. — Eugenio Cañibano. — De su orden, Pedro Turrientes, Secretario. 10051

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Nos el Doctor D. Sebastian Herrero y Espinosa de los Monteros, Presbítero, Canónigo de esta Santa iglesia, Misionero Apostólico, Juez cesante de primera instancia, Provisor y Vicario general de esta ciudad y Obispado, Juez visitador de testamentos, capellanías y obras pias etc.

Por el presente citamos, llamamos y emplazamos á todas las personas que se crean con derecho á la casa núm. 3, calle de Santa Catalina de esta ciudad, denunciada por ruinosas, y embargada por este Tribunal eclesiástico por atrasos de réditos correspondientes á la capellanía fundada por D. Antonio Marulanda, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto se presenten á practicar las obras de reparación que dicho prédio necesita; apercibidos de que pasado dicho término sin haber comparecido procederemos á lo que haya lugar en derecho, sin más citarles ni emplazarles.

Dado en Cádiz á 9 de Setiembre de 1868. — Dr. Sebastian Herrero. — Por mandado de S. S., Estéban Carisomo, Notario. P. — 10063

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, dictada ante mí, en autos promovidos por Don Luis Antonio Morales de nombre de D. José Angulo, se cita y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á la desvinculación de los bienes y rentas que dotan las capellanías fundadas por D. Juan Sans de Manurga, Ana Franco de Medina, Jerónimo de Reina, Bautistina Carbel, Juan Iriarte por D. Andrés Martínez de Murguía, D. Antonio Jorge, D. Rafael María Chaparro como albacea de D. Fulgencio Garrido, Juana de la Haya, D. José María Miguel Timoro, Francisco de Paula Cabeza, Gregorio Madans y Francisca Avila, Mariana de Góngora, Bartolomé Sierra, Francisca de Ibor y Moncada, Pedro Pitarque de la Riva, Luisa Gutierrez y Juan de Guzman Ariza, para que en el término de 30 días, contados desde que se inserte en la GACETA DE MADRID, se presenten por medio de Procurador y documentos que acrediten su mejor derecho; apercibidos que en otro caso se sustanciará la demanda que sobre desvinculación de las mismas tiene deducida D. José Angulo, parándose el perjuicio que haya lugar las providencias que se dictaren.

Cádiz 4 de Setiembre de 1868. — Narciso M. Lozano. P. — 10052

D. Valentin Valpuesta, Juez de primera instancia de esta ciudad de Castellon de la Plana y su partido.

Por el presente se llama á José Jimeno y Royo, alias Barrero, del comercio y vecino que fué de esta ciudad, para que dentro de 30 días comparezca en este Juzgado á otorgar escritura de venta de bienes procedentes del concurso voluntario del mismo, á favor de Cipriano Jimeno que los remató en pública subasta; pues de lo contrario se hará de oficio por el que provee.

Dado en Castellon á 24 de Julio de 1868. — Valentin Valpuesta. — Por mandado de S. S., Facundo Montaner. P. — 10036

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada por el actuario, se venden en pública subasta voluntaria unas casas, sitas en el barrio de las Peñuelas, calle de Martin de Vargas, núm. 16, y accesorias á la del Labrador, números 8, 10, 12 y 14, que tienen una superficie de 6.028 piés 87 centésimas, cuyas fincas han sido retasadas en la cantidad de 8.562 escudos con 941 milésimas; habiéndose señalado para su remate el día 13 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación, y hallándose los títulos de manifiesto en dicha Escribanía.

Madrid 11 de Setiembre de 1868. — Domingo Vazquez y Mon. 10041

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Sentencia. — En la villa de Madrid, á 22 de Agosto de 1868:

Vistos los autos que penden en este Juzgado, entre partes, de la una D. Mariano Miró y Carsi, representado por el Procurador D. Juan Ramon de Roa, y de la otra Doña Emilia Simó y García, que no ha comparecido, el Promotor fiscal y la Administración de Hacienda pública, sobre defensa por pobre del primero para litigar con la Doña Emilia:

Resultando que D. Mariano Miró y Carsi no posee bienes, percibe rentas ni ejerce industria alguna, y solo vive de los auxilios que le presta su familia:

Resultando que el Promotor fiscal y la Administración de Hacienda pública no se han opuesto á la declaración de pobreza que se pretende, y que el incidente se ha sustanciado en rebelía de Doña Emilia Simó y García, con quien el demandante se propone litigar.

Considerando que si deben ser declarados pobres los comprendidos en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, con más razon merecen ese concepto los que no cuentan con ningun medio propio de subsistencia y solo viven á expensas de otros:

Y considerando que hallándose el demandante en ese caso, y no habiéndose impugnado su pretension, es procedente el acceder á ella;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Mariano Miró y Carsi, quien disfrutará de los beneficios que señala el art. 181 de la expresada ley de Enjuiciamiento civil.

Por esta mi sentencia, que atendida la rebeldía de Doña Emilia Simó y García, además de notificarse en los estrados se hará notoria en los periódicos oficiales, conforme al art. 1.190 de la misma ley, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicacion. — La precedente sentencia fué dada, leída y publicada en el día de su fecha por el Sr. D. Ramon Diaz Delgado, Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública y por ante mí el Escribano, de que doy fe. — Juan Zozaya. 10040

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, se anuncia nuevamente la subasta de un solar propio de la testamentaria de D. Eugenio Dafaue y Soto, situado en la calle Travesía de la Comadre, señalado con el núm. 42 antiguo, 3 y 5 modernos, de la manzana núm. 50, y comprende un área de 321 metros cuadrados 6 decímetros de otro, equivalentes á 4.142 piés cuadrados 5 decímetros de otro; tasado en la cantidad de 5.895 escudos 700 milésimas. Para dicho acto se ha señalado el día 30 del actual, á las doce de la mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en el remate será preciso consignar 100 escudos en la mesa del Juzgado, y que no se admitirá postura que no cubra la tasación. El expediente se hallará de manifiesto en el interin en la Escribanía del actuario.

Madrid 7 de Setiembre de 1868. — Morales. — El Escribano, Severiano de Diego. 10042

D. Juan Antonio Bedoya, Secretario honorario de S. M. la Reina (Q. D. G.) y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix y su partido etc.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y ante el actuario se

ha presentado en concurso voluntario de acreedores la Sra. Doña Dolores Murillo Perez Pastor, viuda de D. José de Bringas, de esta vecindad; y en su consecuencia, por auto de hoy he señalado para la junta el día 15 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, mandando citar en forma á los acreedores, á quienes se previene que al presentarse en la antedicha junta lo hagan con los títulos que justifiquen sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario; y publicar esta citación en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID para que llegue á noticia de todos.

Dado en Guadix á 3 de Setiembre de 1868. — Juan Antonio Bedoya. — Por mandado de S. S., José Hernandez Grande. 10043

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á D. Leandro Lopez de la Riva, Escribano que ha sido del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á la iglesia de Santa Cruz, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por malversacion de fondos pertenecientes á un tercero; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará aquella en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal. 10044

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á D. Manuel Tubino, vecino que fué de esta capital, calle del Arrenal, núm. 16, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á la iglesia de Santa Cruz, y en la Escribanía de D. Lorenzo María de Sevilla, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y á instancia de los Sres. Lopez y hermanos se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará aquella en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 10045

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de nueve días, contados desde el en que tenga lugar su inserción, cito á Estéban Piernavieja, natural de Rueda, para que se presente en la sala audiencia de este Juzgado á efecto de hacerle saber una providencia en la causa que se sigue sobre lesiones entre el mismo y el maquinista Rousiel, del tren núm. 12 de la línea del ferrocarril del Norte; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Miranda de Ebro á 9 de Setiembre de 1858. — Por mandado de S. S., José Martínez Duarte. 10047

D. Pedro de Solís Ramos, Escribano principal de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Doy fe que en este Juzgado de Guerra y en el año de 1857 tuvo principio el expediente de concurso necesario de Doña María del Carmen Terrazas, viuda del que fué Comisario de Guerra D. Antonio Echevarría; el cual, tramitado con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, se entregó á los síndicos nombrados para que formasen los estados que prescribe el art. 592 de la misma ley, y tenido efecto se dictó la providencia del tenor siguiente:

«Providencia. — En la ciudad de Valladolid, á 12 de Agosto de 1868, el Excmo. Sr. D. Francisco Parreño y Lobato, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales y Capitan general de este distrito militar de Castilla la Vieja, habiendo visto este expediente de concurso necesario de Doña María del Carmen Terrazas, viuda del que fué Comisario de Guerra D. Antonio Echevarría, con acuerdo del Excmo. Sr. D. Hilarion Sanz Ortiz, Auditor de Guerra de dicho distrito, por ante mí el Escribano dijo:

Resultando que á instancia del Fiscal de este Juzgado, á consecuencia de diversas reclamaciones de créditos contra Doña María del Carmen Terrazas, viuda de D. Antonio Echevarría, Comisario que fué de Guerra en la plaza de Gijón, se declararon en concurso necesario, por providencia de 24 de Noviembre de 1857, todos los bienes correspondientes á la Doña Carmen, cuya providencia se hizo saber en la forma prevenida por la ley á todos los interesados, y contra la que no se hizo oposición alguna:

Resultando que habiéndose mostrado parte varios acreedores en el juicio universal de concurso, al que se encuentran unidas las reclamaciones parciales de deudas de todos ellos, se ha sustanciado aquel conforme á derecho, y convocada junta de acreedores para la graduación de créditos, para el día 6 de Julio último, cuya convocatoria se hizo saber en persona á los síndicos del concurso, tuvo lugar la indicada junta en el mismo día de su convocatoria, en la que por falta de algunos requisitos que debieron precederla se acordó en la misma la convocación de otra para el día 7 del corriente mes, cuyo acuerdo se hizo notorio, además de notificarse en forma, por medio de edictos y anuncios insertos en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA oficial del Gobierno:

Resultando que llegado el día de la nueva convocatoria á junta solo concurrieron á ella los síndicos del concurso, haciendo presentación del estado que habían formado de acreedores y demás prevenido por la ley, no habiendo sido posible poner á discusión ni proceder á la graduación de créditos por falta de comparecencia de todos aquellos, por cuya razón el Juzgado, con vista de lo dispuesto en el art. 595 de la ley de Enjuiciamiento civil, acordó unir á los autos los estados presentados y traerlos á la vista para acordar lo procedente.

Considerando que entre dichos acreedores figura en primer término Don Anselmo Portillo, hoy sus herederos, por valor de 96 escudos, importe de ropas de vestir hechas á los hijos de la concursada, según aparece de la obli-

gación privada extendida por la última á favor de aquel con fecha 1.º de Junio de 1853, debiéndose tener por legítima la firma estampada en dicha obligación por la deudora Doña Carmen Terrazas:

Considerando que figura en segundo lugar D. Cesáreo Fernandez en concepto de esposo de Doña Ceferina Muñoz Búrgos, hija y heredera de D. Manuel y Doña Antolina, por dos créditos, importantes ámbos 92 escudos, por razón de lienzo suministrado á la concursada en cantidad de 51 escudos 400 milésimas y por alimentos á la misma ascendentes á 40 escudos 600 milésimas, cuyos créditos aparecen justificados con los documentos privados que se han presentado y unido á los autos, sus fechas 3 de Julio de 1854 y 9 de Octubre de 1855, debiendo tenerse por indubitables y legítimas las firmas de la Doña Carmen con que están autorizados:

Considerando que en tercer lugar figura Doña María Bernarda Jimenez, Abadesa que fué del Monasterio de Huelgas de esta capital, por 130 escudos, importe de alimentos prestados por dicha comunidad á Doña Carmen Echevarría, hija de la concursada, durante su permanencia en el citado Monasterio, cuyo crédito así bien resulta justificado según declaración hecha por la última en documento privado fecha 27 de Julio de 1854, que se encuentra unido á los autos al folio 22 de la segunda pieza, debiendo tenerse por cierta y legítima la firma de la deudora con que se halla autorizado:

Considerando que en cuarto lugar figura el anteriormente relacionado D. Cesáreo Fernandez en concepto también de esposo de Doña Ceferina Muñoz Búrgos, por cantidad de 480 escudos 500 milésimas que recibió prestados por D. Manuel Muñoz, de quien es hija y heredera la Doña Ceferina, y cuyo crédito aparece justificado con la primera copia de la escritura que á su favor otorgó la Doña Carmen en 26 de Mayo de 1854 por testimonio de D. Antonio Ortega, Escribano que fué de número de esta ciudad, según así aparece de la existente al folio 15 de la segunda pieza de estas actuaciones, y cuya suma se obligó á satisfacer con el importe de las pensiones que en concepto de viuda de un Intendente militar estaba percibiendo:

Considerando que en quinto lugar figura Doña Victoria García por 106 escudos de que se confesó deudora la concursada Terrazas en escritura pública otorgada por la misma á favor de aquella con fecha 31 de Julio de 1856 ante D. Ambrosio Padilla Cuervo, Notario del Colegio de esta Audiencia y domiciliado en esta ciudad, obligándose la deudora á pagarla con la pensión ó viudedad que le corresponde, según así más por menor aparece de la primera copia de dicha escritura, obrante al folio 30 de la referida pieza segunda de estos autos:

Considerando que en sexto lugar figura así bien D. José Grijalbo por 882 escudos que según el documento existente al folio 5.º de la pieza segunda confesó la Doña Carmen serle en deber, con fecha 7 de Junio de 1854, á presencia del Excmo. Sr. General Gobernador que entonces era de esta plaza, y en cuyo día se dió la orden de retención de la viudedad de aquella para el pago de esta deuda:

Considerando que en sétimo lugar figura Doña Inocencia Cuevas por 30 escudos y 100 milésimas que según el documento privado obrante al folio 33 de la repetida pieza segunda confesó Doña Carmen Terrazas serle en deber con fecha 18 y 20 de Junio de 1853, teniéndose por ciertas y legítimas las dos firmas y rúbricas estampadas por la deudora en el citado documento:

Considerando que los créditos de Doña Inés Martín de Provedo, importante 50 escudos, y el de Doña Juana Gonzalez, ascendente á 77 escudos y 200 milésimas, no se encuentran debidamente acreditados, pues aun cuando la primera ha presentado el testimonio obrante al folio 20 de la pieza segunda, librado por D. Isidoro Lazo, Escribano que fué de esta ciudad, con fecha 12 de Enero de 1855, á consecuencia de la exhibición de una obligación que se supone ser de la Doña Carmen, en la que confiesa ser en deber á aquella la anteriormente expresada suma de 50 escudos, no es un documento fehaciente que por sí solo pueda hacer fe en juicio; y que Doña Juana Gonzalez no ha presentado documento alguno ni ha hecho prueba de ninguna especie en justificación de la deuda que supone tiene á su favor, á pesar de habérsela especialmente prevenido para ello:

Considerando que el crédito de 400 escudos y 700 milésimas de D. José Mariño tampoco se encuentra debidamente justificado, pues para acreditarle solo se ha presentado la copia en papel simple de la obligación que á su favor hizo Doña Carmen Terrazas en Madrid con fecha 3 de Febrero de 1851, época en la que, según dicho documento, existente al folio 3 de la tantas veces repetida pieza segunda, existía su esposo D. Antonio Echevarría, por cuya razón á este y no á aquella corresponde la deuda en el caso de ser cierta:

Considerando que por parte de D. Mariano San José no se ha presentado ni tampoco hecho prueba y justificación alguna de su crédito de 49 escudos y 600 milésimas, y que se refiere á época en que vivía D. Antonio Echevarría, que fué el que le motivó, según se desprende de la exposición hecha de su reclamación por el D. Mariano San José con fecha 5 de Julio de 1850, obrante al folio 2 de la pieza de autos referente al propio sujeto:

Considerando que los créditos de D. Ventura Barrio, Doña Plácida Quintana y Doña Nicolasa Casado, importantes, el del primero 52 escudos y 400 milésimas, el del segundo 64 escudos y el de la tercera 21 escudos, se encuentran enteramente solventados según la relación de pagos hecha con fecha 6 de Mayo de 1856 por la Tesorería de Hacienda pública, que existe unida al folio 18 de la pieza de autos referente á Doña Juana Gonzalez:

Considerando que despues de incoado el presente juicio universal de concurso necesario se remitió á esta Capitanía general por conducto de la suprimida de Búrgos, y con fecha 4 de Julio de 1864, la instancia documentada elevada al Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva con fecha 21 de Julio de 1862 por Manuel Vazquez Rodriguez, Guardia civil en el puesto de Villacastin, reclamando 61 escudos y 200 milésimas que tenia dados en préstamo á Doña Carmen Terrazas; cuya instancia, ya por haberse unido á los autos cuando se encontraban muy adelantados en su sustanciación, ya por no haberse hecho gestión alguna acerca de ella por el interesado, no se ha tenido presente por los síndicos en los estados que últimamente han presentado al Tribunal:

Considerando que en primer lugar deben ser satisfechos los acreedores por trabajo personal y por alimentos suministrados al concursado y su familia, y en segundo, á falta de hipotecarios, los escriturarios y comunes, unos y otros por antigüedad de sus respectivos créditos.

Vistos los artículos 592 y 595 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro que despues de cubiertas y solventadas las costas ocasionadas en este concurso, y reintegrada la Hacienda pública del importe del papel sellado en él invertido, se paguen con los bienes propios del concurso, hasta donde alcancen, y sin perjuicio de los demás que en lo sucesivo puedan adquirirse de Doña Carmen Terrazas, para cuyo efecto se la seguirá descontando la tercera parte de su pensión, á los acreedores de la misma por la siguiente graduacion:

1.° A D. Anselmo Portillo, y por su defuncion á sus herederos, 96 escudos.

2.° A D. Cesáreo Fernandez en el concepto de esposo de Doña Ceferina Muñiz, y esta en el de heredera de sus padres D. Manuel y Doña Antonia Búrgos, 92 escudos.

3.° A Doña María Bernarda Jimenez, Abadesa del Monasterio de Huelgas de esta ciudad, y por su fallecimiento á la comunidad de que fué Superiora, 132 escudos.

4.° Al anteriormente relacionado D. Cesáreo Fernandez en el propio concepto de marido de Doña Ceferina Muñiz Búrgos, 480 escudos 500 milésimas.

5.° A Doña Victoria García, 106 escudos.

6.° A D. José Grijalbo 882 escudos, con deducción de lo que resulte tener percibido á cuenta de su crédito desde el 7 de Junio de 1864 en que por la concursada se reconoció la deuda y se acordó la retencion de suspencion para el pago del mismo, hasta 5 de Diciembre de 1857 que dejó de tener efecto dicha retencion, segun el oficio folio 10 de la pieza principal, á virtud de lo acordado en providencia de 24 del anterior mes de Noviembre, folio 7 de la propia pieza.

7.° A Doña Inocencia Cuevas, 31 escudos y 100 milésimas. Se reserva su derecho á Doña Inés Martín de Provedo y á Doña Juana Gonzalez por razon de sus respectivos créditos de 50 escudos la primera y 77 escudos 200 milésimas la segunda, que podrán usar en la forma que estimen conveniente; haciendo igual reserva á D. José Mariño, D. Mariano San José y guardia civil Manuel Vazquez Rodriguez por los suyos de 400 escudos 700 milésimas, 49 escudos 000 milésimas y 71 escudos 200 milésimas. Absuelvo al concurso por razon de los créditos de D. Ventura Barrio, D. Plácido Quintana y Doña Nicolasa Casado, á causa de estar satisfechos.

Hágase saber esta providencia para los efectos consiguientes á los síndicos del concurso y acreedores presentes, y por los ausentes insértese en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID. Así lo dijo S. E. con el indicado acuerdo, de que yo el Escribano principal de Guerra doy fe. — Francisco Parreño. — Hilarion Sanz Ortiz. — Pedro de Solís Ramos

Cuya providencia se notificó en el mismo día á los síndicos del referido concurso, á la acreedora Doña Juana Gonzalez y al Procurador D. Félix Padilla en representacion de D. Cesáreo Fernandez y otro de los acreedores.

Y para que la providencia inserta llegue á conocimiento de los acreedores ausentes, pongo el presente para insertar en la GACETA DE MADRID, que signo y firmo en Valladolid á 20 de Agosto de 1868. — Pedro de Solís Ramos.

10001

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR

Segun se habia anunciado, dice *La France*, el Emperador Napoleon habrá ido el día 16 al campamento de Lannemezán, saliendo de Biarritz á las nueve de la mañana para llegar al campamento á las dos de la tarde. S. M. I. pasaria revista de honor inmediatamente; comeria en Lannemezán y dormiria en Pau. Ayer, jueves, por la tarde habrá vuelto á Biarritz. Este viaje se habrá realizado con carácter oficial. El día 15, á las siete de la mañana, habrán llegado á Lannemezán los cien Guardias y los coches, conducidos en un tren especial.

Espérase con impaciencia en Berlin la entrada del Rey Guillermo en los Ducados de Elba. El General de Roon, Ministro de la Guerra, acompaña á S. M. con el objeto de observar las obras de defensa y fortificacion de las costas y puertos de aquellas provincias incorporadas á Prusia.

En las actuales circunstancias la escuadra prusiana demostrará los progresos obtenidos en las maniobras navales.

Segun noticias de Carlsruhe, la division que forma el cuerpo de ejército de Baden se reunirá para verificar grandes maniobras á las cuales asistirá el Príncipe Real de Prusia, y que se verificarán entre la Selva Negra y las llanuras de Enz.

Anuncian de Berlin con fecha 14 que el convenio postal entre Prusia y los Países-Bajos, que ha sido ratificado el día 3 de este mes, comenzará á regir el 1.° de Octubre próximo.

Segun correspondencias de Kiel, el Rey Guillermo ha sido recibido en aquel punto con gran entusiasmo, habiendo S. M. manifestado que habia anhelado el momento de visitar los Ducados, confiando al mismo tiempo que la profunda impre-

sion ejercida en aquellos habitantes por los acontecimientos de estos últimos años tendrá fecundas consecuencias para la prosperidad del país.

### INTERIOR.

MADRID.—En breve quedará terminado en la calle de Preciados el derribo de las casas inmediatas al Postigo de San Martín, y parece que en seguida se procederá á la alineacion de la plaza titulada del *Callao*, que ántes era de San Jacinto.

— El lunes próximo dará principio en la iglesia de religiosas de Don Juan de Alarcon, calle de Valverde, con la solemnidad que es costumbre todos los años, la novena de Nuestra Señora de las Mercedes, en la que predicarán varios oradores distinguidos, siendo director de orquesta D. Victoriano Daroca.

— Desde el 2 al 8 del actual circularon por los ferro-carriles de Madrid á Cartagena, Alicante y Zaragoza 34.474 viajeros. Los productos totales de la explotacion rindieron 2.040.548 rs.

### ANUNCIOS.

A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE SACARÁ Á REMATE LA fábrica de tejidos y pintados de algodón titulada *La Confianza*, sita en la villa de Villabona, provincia de Guipúzcoa, con los edificios anejos, maquinaria, terrenos, cáuce, presa, derecho de aguas y molino próximo á la fábrica, nombrado Arroa, con más todas las existencias, créditos y todo el activo pertenecientes al establecimiento.

El tipo de la subasta se fija en 4.571 940'87 rs vn., que equivalen á 457 194 escudos 87 milésimas, y el remate tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde de esta villa, en su Sala Capitular, á las diez de la mañana del día 1.° de Octubre próximo venidero; y los que gusten enterarse de antemano de las condiciones de la subasta y demás antecedentes podrán acudir á la dicha fábrica *La Confianza* y despacho del infrascrito Notario.

Tolosa 14 de Setiembre de 1868. — José María Furundarena.

P.—10033—8

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ los días 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz: Sres. Retorillo hermanos. P.—9126—16

SE REMATAN EXTRAJUDICIALMENTE LAS YERBAS DEL próximo invierno del prado titulado el *Malecón*, que en la inmediata villa de Barajas posee el Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez etc.

Dicho remate en subasta tendrá efecto el jueves 24 del corriente, á las doce de su mañana, en las oficinas de S. E., calle de Santa Isabel, núm. 42, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 16 de Setiembre de 1868.

P.—9993—2

CRÉDITO CASTELLANO.—LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTA sociedad, de acuerdo con la Comisión interventora de la misma, han resuelto enajenar en público remate las mesas y demás efectos de las oficinas de Reinosa y Bárcena y algunos materiales sobrantes de la construccion de las obras del ferro-carril de Isabel II.

La subasta tendrá lugar en Reinosa en el escritorio del Sr. D. Manuel Argüeso, el día 30 del corriente, á las doce en punto de su mañana.

El inventario y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas de esta sociedad y en Reinosa en dicho escritorio, donde podrán enterarse las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Valladolid 16 de Setiembre de 1868. — Por acuerdo de la Junta de gobierno y Comisión interventora, el Secretario de la sociedad, Julian Majada.

P.—10053

SOCIEDAD DE LOS FERRO-CARRILES DE ALMANSA A VALencia y Tarragona.—Gerencia.—En el tercer sorteo público, celebrado hoy por esta sociedad, de conformidad con el anuncio del día 20 del pasado, para pago de 16 000 cupones de las obligaciones de 500 francos vencidos en 1.° de Julio último, han sido designados por la suerte los números siguientes en todas las series que comprenden dichas obligaciones: números 8.001 á 9.000, 13.001 á 14.000, 22.001 á 23 000, 34.001 á 35.000 de la emision de Almansa al Grao de Valencia, serie A, y de las de Almansa á Valencia y Tarragona, series A, B y C. En su consecuencia, los tenedores de los cupones señalados por la suerte pueden acudir desde luego á las oficinas de la sociedad, ó á la de sus corresponsales en Madrid y Barcelona, con objeto de recoger las facturas para el cobro, todos los días no festivos, de nueve á doce de la mañana; cuyas facturas, llenadas que sean por los interesados y acompañadas de los respectivos cupones, serán pagadas á su presentacion tambien todos los días no festivos y en los indicados puntos y horas, con arreglo á las condiciones establecidas en el citado anuncio del día 20 del próximo pasado.

Puntos donde se verifica el pago y entrega de facturas.

Valencia, oficinas de la sociedad, situadas en la estacion.

Madrid, casa del Excmo. Sr. D. José Campo, Recoletos, 14.

Barcelona, casa D. Angel J. Baixeras, Nueva de San Francisco, número 31.

Valencia 15 de Setiembre de 1868. — Por la sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente accidental, Andrés Campo.

P.—10054

SANTOS DEL DIA.

Santo Tomás de Villanueva, Arzobispo, y San José de Cupertino, confesor.

Cuarenta Horas en la capilla de la Venerable Orden Tercera de San Francisco.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Setiembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	703,52	8°.7	10°.9	S. O....	Alguna nube.
9 de la m.	703,30	11°.7	14°.6	S.....	Cubierto.
12 del día..	703,10	12°.2	15°.3	O. S. O.	Idem lluvia.
3 de la t..	702,88	14°.8	18°.5	O.....	Cubierto.
6 de la t..	702,81	13°.2	16°.5	O S O.	Idem.
9 de la n.	703,67	12°.8	16°.0	O. S. O.	Idem.

Temperatura máxima del día.....	15°.8	19°.7
Temperatura máxima al sol.....	18°.9	23°.6
Temperatura mínima del día.....	8°.7	10°.9

Evaporacion en las 24 horas.....	2,5 milímetros.
Lluvia en id id.....	3,2

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 17 de Setiembre de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	753,0	22,0	S. O....	Viento.	Nubes....	Tranq.
Oviedo.....	751,6	14,6	S. O....	Idem..	Lluvia...	"
Coruña.....	748,3	17,0	O. N. O.	Brisa..	Cubierto..	Tranq.
Santiago.....	752,6	15,9	O.....	Calma.	Lluvioso..	"
Oporto.....	750,3	17,0	O.....	V.° fte.	Cubierto..	Agitada
Lisboa.....	756,8	18,6	S. O....	Viento.	Casi desp.°	Bella.
Badajoz.....	757,3	21,0	S. O....	V.° fte.	Nubes....	"
San Fern.° á 7.	762,9	20,7	O.....	Brisa..	Casi cub.°	Oleaje.
Sevilla.....	762,9	22,4	S. O....	Viento.	Nubes....	"
Tarifa.....	761,6	22,4	O.....	Brisa..	Despejado	Tranq.
Granada.....	764,1	18,6	N. O....	Idem..	Casi cub.°	"
Alicante.....	760,6	26,6	O.....	Idem..	Despejado..	Tranq.
Murcia.....	761,0	24,6	S. S. O.	Calma.	Idem.....	"
Valencia.....	759,3	24,0	O.....	Brisa..	dem.....	"
Barcelona.....	757,2	23,3	S.....	Idem..	Casi cub.°	Tranq.
Zaragoza.....	754,4	20,8	S. O....	Idem..	Despejado..	"
Soria.....	754,3	13,2	S. O....	Viento.	Nubes....	"
Búrgos.....	759,8	13,2	S. O....	"	dem.....	"
Valladolid.....	758,7	13,5	S. O....	V.° fte.	Cubierto..	"
Salamanca.....	756,7	15,6	S. O....	Viento.	Casi cub.°	"
Madrid.....	759,5	14,6	S.....	Idem..	Cubierto..	"
Ciudad-Real..	764,3	16,2	O.....	Idem..	Nubes....	"
Albacete.....	761,0	18,8	O. S. O.	Idem..	Idem.....	"
Brest á 7.....	753,2	15,0	S. E....	Calma.	Cubierto..	Bella.
Bayona id.....	758,0	18,0	S. O....	Brisa..	Cirrus....	Oleaje.
Cette id.....	759,0	22,0	S. E....	Idem..	Idem.....	Calma.
Marsella id...	758,7	21,8	N. E....	Idem..	Despejado..	Idem.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Búrgos, Cáceres, Jaen, Leon, Logroño, Lugo, Orense, Oviedo, Soria, Toledo y Zamora.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

5.156	arrobas de trigo.
3.549	idem de harina.
7.705	idem de carbon.
148	vacas, que componen 52.431 libras de peso.
694	carneros, que hacen 15.301 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada nueva, de 3,600 á 4 escudos fanega.
Trigo vendido..... 809 fanegas.
Precio medio..... 7,806 escudos.
Trigo extranjero, 50 fanegas, á 6,800 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 17 de Setiembre de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Marqués viudo del Villar.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 17 de Setiembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-00; 33-40, 34-25 y 35-00 pequeños; á plazo, 32-80 y 8° fin. cor. fir.  
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-10 y 25.  
Deuda del personal, no publicado, 27-00.  
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 99-25 y 20.  
Idem id. de la segunda série, no publicado, 94-20 p.  
Acciones del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 101-50 d.  
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 65-70 y 65.  
Idem id. nuevas de á 2.000 rs., id., 64-60 y 70.  
Acciones del Banco de España, no publicado, 139-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha 48-85 d.  
París á 8 dias vista, 5-11 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	"	1/4	Lugo.....	3/4	"
Alicante.....	"	1/4	Málaga.....	1/2	"
Almería.....	1/2	"	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	par.	"
Badajoz.....	par p.	"	Oviedo.....	"	1 2
Barcelona.....	"	1/2 p.	Palencia.....	par.	"
Bilbao.....	"	1/4	Pamplona.....	par d.	"
Búrgos.....	par.	"	Pontevedra....	par.	"
Cáceres.....	par.	"	Salamanca....	par d.	"
Cádiz.....	"	1/2 d.	San Sebastian..	"	1/4
Castellon.....	par.	"	Santander.....	"	1/4
Ciudad-Real..	par.	"	Santiago.....	1/4	"
Córdoba.....	"	1/8 p.	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	"	1/8 d.	Sevilla.....	"	3/8 p.
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona....	"	1/2
Granada.....	par d.	"	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara..	par.	"	Toledo.....	par.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	"	3/8 d.
Huesca.....	"	1/4	Valladolid....	1/4	"
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	"	1/4
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza.....	"	5/8
Logroño.....	par d.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 16 de Setiembre.—Consolidados, 94 á 94 1/8.

París 16 de Setiembre.—3 por 100, á 68-85.—Exterior español, 37.—Diferido, 32.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Doña Inés de Castro.—Los tres huéspedes burlados.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El cuento cómico-fantástico en tres actos titulado *El laurel de plata*.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERÍUS.—(Plaza del Rey.)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en tres actos *Campanone*.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano.)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La colegiala.—Café-teatro y restaurant cantante.—El Carnaval de Versalles, baile.—Las gracias de Gedeon.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.